

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

LICENCIADO LUIS ALBERTO VEGA RICOY, con el carácter de **VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**, de acuerdo al nombramiento conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **LICENCIADO MAURICIO KURI GONZÁLEZ** el día primero de octubre del 2021, en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confieren los artículos 10 y 11 fracción II, del Decreto de Creación de este organismo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 13 de marzo de 1980, y conforme a lo previsto en el artículo 40, fracciones I y XIII y Artículos Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; y los artículos 23 fracción II y 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; manifiesto lo siguiente:

Con motivo de la Tercera Sesión Ordinaria, del periodo octubre 2022-octubre 2023, del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 31 de mayo de 2023, esta Vocalía Ejecutiva propuso para su aprobación la modificación del *"Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos."*, publicado el día 2 de septiembre del 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; en términos de lo dispuesto por los Artículos Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, vigente a partir del 01 de julio de 2022.

Como resultado del análisis presentado en la Sesión de referencia, los Integrantes del H. Consejo Directivo tuvieron a bien aprobar la modificación de los precios por la prestación de los servicios que otorga la CEA, determinando mediante acuerdo de dicho Órgano de Gobierno, que la entrada en vigor surta sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", conforme a lo siguiente:

El H. Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 26, 31, fracción I, 32, fracciones I, II, V, XXXIV y LX, 35, 36, 37, 38, fracciones IV, V, XXI y XXIII, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 18, 53, 54 fracciones I y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 fracciones I, VI y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, aprueba el Acuerdo que modifica el *"Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos."*, (Acuerdo de Precios), publicado el día 2 de septiembre del 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; instruyendo al Vocal Ejecutivo a dar cumplimiento a la normatividad aplicable para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y que éste entre en vigor a partir del día de su publicación, en los siguientes términos:

ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS

El Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, en uso de las facultades que le confieren los artículos 38, fracciones IV y V y 155 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, ha determinado aplicar los siguientes precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos inherentes a la función pública que desarrolla. Dichos precios, derechos y servicios se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Artículo 1.- Por Suministro de agua potable:



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Los importes señalados se cubrirán mensualmente de acuerdo con los consumos y clasificación que corresponda a cada usuario.

Fracción I. Precios para el suministro de agua potable

a) Precios para usuarios con clasificación Doméstica Rural

Doméstica Rural

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$35.75 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$8.10	51	\$730.02	101	\$3,941.92	151	\$7,041.58
2	\$16.25	52	\$793.77	102	\$4,000.34	152	\$7,102.66
3	\$24.46	53	\$859.41	103	\$4,059.13	153	\$7,163.93
4	\$32.71	54	\$926.96	104	\$4,118.31	154	\$7,225.39
5	\$41.02	55	\$996.41	105	\$4,177.87	155	\$7,287.05
6	\$49.37	56	\$1,067.76	106	\$4,237.81	156	\$7,348.89
7	\$58.25	57	\$1,141.02	107	\$4,298.13	157	\$7,410.92
8	\$67.77	58	\$1,216.17	108	\$4,358.83	158	\$7,473.14
9	\$77.52	59	\$1,293.23	109	\$4,419.91	159	\$7,535.55
10	\$87.49	60	\$1,372.19	110	\$4,481.37	160	\$7,598.15
11	\$97.04	61	\$1,453.06	111	\$4,543.21	161	\$7,654.82
12	\$106.96	62	\$1,506.34	112	\$4,605.43	162	\$7,711.60
13	\$117.09	63	\$1,560.57	113	\$4,668.03	163	\$7,768.50
14	\$127.42	64	\$1,615.75	114	\$4,731.02	164	\$7,825.51
15	\$137.96	65	\$1,671.89	115	\$4,794.38	165	\$7,882.63
16	\$148.71	66	\$1,728.97	116	\$4,858.12	166	\$7,939.87
17	\$159.66	67	\$1,787.01	117	\$4,922.25	167	\$7,997.22
18	\$170.83	68	\$1,846.00	118	\$4,986.75	168	\$8,054.69
19	\$182.20	69	\$1,905.94	119	\$5,051.64	169	\$8,112.27
20	\$193.79	70	\$1,966.83	120	\$5,116.90	170	\$8,169.96
21	\$205.58	71	\$2,028.67	121	\$5,182.55	171	\$8,227.77
22	\$217.40	72	\$2,091.46	122	\$5,248.57	172	\$8,285.69
23	\$229.40	73	\$2,155.20	123	\$5,314.98	173	\$8,343.73
24	\$241.59	74	\$2,219.90	124	\$5,381.77	174	\$8,401.88
25	\$253.98	75	\$2,285.54	125	\$5,448.93	175	\$8,460.14
26	\$266.55	76	\$2,352.14	126	\$5,516.48	176	\$8,518.52
27	\$279.31	77	\$2,419.69	127	\$5,584.41	177	\$8,577.02
28	\$292.27	78	\$2,488.19	128	\$5,652.72	178	\$8,635.62
29	\$305.41	79	\$2,557.64	129	\$5,721.41	179	\$8,694.34
30	\$318.75	80	\$2,628.04	130	\$5,790.48	180	\$8,753.18
31	\$332.27	81	\$2,699.39	131	\$5,859.93	181	\$8,812.13
32	\$345.99	82	\$2,756.10	132	\$5,917.20	182	\$8,871.19
33	\$359.89	83	\$2,813.37	133	\$5,974.67	183	\$8,937.33
34	\$373.99	84	\$2,871.22	134	\$6,032.32	184	\$9,003.66
35	\$388.27	85	\$2,929.64	135	\$6,090.17	185	\$9,070.18
36	\$402.75	86	\$2,988.62	136	\$6,148.21	186	\$9,136.90



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Doméstica Rural

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$35.75 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
37	\$417.41	87	\$3,048.18	137	\$6,206.43	187	\$9,203.80
38	\$439.50	88	\$3,108.31	138	\$6,264.85	188	\$9,270.89
39	\$462.15	89	\$3,169.01	139	\$6,323.46	189	\$9,338.17
40	\$485.38	90	\$3,230.28	140	\$6,382.26	190	\$9,405.64
41	\$509.18	91	\$3,292.12	141	\$6,441.24	191	\$9,473.30
42	\$529.55	92	\$3,354.53	142	\$6,500.42	192	\$9,541.15
43	\$550.30	93	\$3,417.52	143	\$6,559.79	193	\$9,609.20
44	\$571.44	94	\$3,481.07	144	\$6,619.35	194	\$9,677.43
45	\$592.95	95	\$3,545.19	145	\$6,679.10	195	\$9,745.85
46	\$614.85	96	\$3,609.89	146	\$6,739.04	196	\$9,814.47
47	\$637.12	97	\$3,675.15	147	\$6,799.16	197	\$9,883.27
48	\$659.78	98	\$3,740.99	148	\$6,859.48	198	\$9,952.26
49	\$682.81	99	\$3,807.39	149	\$6,919.99	199	\$10,021.45
50	\$706.23	100	\$3,874.37	150	\$6,980.69	200	\$10,090.82

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$50.50 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

b) Precios para usuarios con clasificación Doméstica Apoyo Social

Doméstica Apoyo Social

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$41.42 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 8.86	51	\$ 929.54	101	\$ 3,472.53	151	\$ 6,449.42
2	\$ 17.89	52	\$ 956.38	102	\$ 3,532.26	152	\$ 6,500.08
3	\$ 27.09	53	\$ 983.56	103	\$ 3,592.49	153	\$ 6,550.82
4	\$ 36.45	54	\$ 1,011.06	104	\$ 3,653.22	154	\$ 6,601.66
5	\$ 45.98	55	\$ 1,038.90	105	\$ 3,714.44	155	\$ 6,652.58
6	\$ 55.67	56	\$ 1,067.07	106	\$ 3,776.16	156	\$ 6,703.59
7	\$ 65.53	57	\$ 1,095.57	107	\$ 3,838.38	157	\$ 6,754.68
8	\$ 75.56	58	\$ 1,153.23	108	\$ 3,901.10	158	\$ 6,805.86
9	\$ 85.75	59	\$ 1,197.55	109	\$ 3,964.31	159	\$ 6,857.13
10	\$ 96.10	60	\$ 1,242.70	110	\$ 4,028.02	160	\$ 6,908.48
11	\$ 106.62	61	\$ 1,288.68	111	\$ 4,092.22	161	\$ 6,959.91
12	\$ 117.31	62	\$ 1,335.49	112	\$ 4,156.93	162	\$ 7,011.44
13	\$ 128.16	63	\$ 1,383.13	113	\$ 4,222.13	163	\$ 7,063.04
14	\$ 139.18	64	\$ 1,431.60	114	\$ 4,287.83	164	\$ 7,114.73
15	\$ 150.37	65	\$ 1,480.89	115	\$ 4,354.02	165	\$ 7,166.50
16	\$ 161.72	66	\$ 1,531.01	116	\$ 4,420.71	166	\$ 7,218.36
17	\$ 173.23	67	\$ 1,581.96	117	\$ 4,487.90	167	\$ 7,270.30
18	\$ 184.91	68	\$ 1,633.74	118	\$ 4,555.59	168	\$ 7,322.32
19	\$ 196.76	69	\$ 1,686.35	119	\$ 4,623.77	169	\$ 7,374.43



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Doméstica Apoyo Social

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$41.42 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
20	\$ 208.77	70	\$ 1,739.79	120	\$ 4,692.45	170	\$ 7,426.61
21	\$ 243.57	71	\$ 1,794.05	121	\$ 4,761.63	171	\$ 7,478.88
22	\$ 262.46	72	\$ 1,849.14	122	\$ 4,831.30	172	\$ 7,531.23
23	\$ 282.01	73	\$ 1,905.07	123	\$ 4,901.47	173	\$ 7,583.66
24	\$ 302.23	74	\$ 1,961.82	124	\$ 4,972.14	174	\$ 7,636.17
25	\$ 323.10	75	\$ 2,019.39	125	\$ 5,039.94	175	\$ 7,688.77
26	\$ 344.64	76	\$ 2,077.80	126	\$ 5,108.15	176	\$ 7,741.44
27	\$ 366.85	77	\$ 2,137.04	127	\$ 5,176.75	177	\$ 7,794.19
28	\$ 389.71	78	\$ 2,197.10	128	\$ 5,245.75	178	\$ 7,847.02
29	\$ 413.24	79	\$ 2,257.99	129	\$ 5,315.15	179	\$ 7,899.93
30	\$ 437.43	80	\$ 2,319.71	130	\$ 5,384.95	180	\$ 7,952.92
31	\$ 462.29	81	\$ 2,382.26	131	\$ 5,455.15	181	\$ 8,005.99
32	\$ 482.50	82	\$ 2,432.05	132	\$ 5,503.99	182	\$ 8,059.13
33	\$ 503.05	83	\$ 2,482.34	133	\$ 5,552.92	183	\$ 8,112.36
34	\$ 523.92	84	\$ 2,533.13	134	\$ 5,601.94	184	\$ 8,165.66
35	\$ 545.13	85	\$ 2,584.41	135	\$ 5,651.06	185	\$ 8,219.03
36	\$ 566.67	86	\$ 2,636.19	136	\$ 5,700.27	186	\$ 8,272.49
37	\$ 588.54	87	\$ 2,688.47	137	\$ 5,749.58	187	\$ 8,326.02
38	\$ 610.75	88	\$ 2,741.24	138	\$ 5,798.97	188	\$ 8,379.62
39	\$ 633.28	89	\$ 2,794.51	139	\$ 5,848.46	189	\$ 8,433.31
40	\$ 656.15	90	\$ 2,848.28	140	\$ 5,898.04	190	\$ 8,487.06
41	\$ 679.34	91	\$ 2,902.54	141	\$ 5,947.72	191	\$ 8,540.90
42	\$ 702.87	92	\$ 2,957.30	142	\$ 5,997.48	192	\$ 8,594.80
43	\$ 726.73	93	\$ 3,012.56	143	\$ 6,047.34	193	\$ 8,648.79
44	\$ 750.92	94	\$ 3,068.32	144	\$ 6,097.28	194	\$ 8,702.84
45	\$ 775.45	95	\$ 3,124.57	145	\$ 6,147.32	195	\$ 8,756.97
46	\$ 800.30	96	\$ 3,181.32	146	\$ 6,197.45	196	\$ 8,811.11
47	\$ 825.49	97	\$ 3,238.57	147	\$ 6,247.66	197	\$ 8,879.66
48	\$ 851.00	98	\$ 3,296.31	148	\$ 6,297.97	198	\$ 8,940.36
49	\$ 876.85	99	\$ 3,354.56	149	\$ 6,348.36	199	\$ 9,001.23
50	\$ 903.03	100	\$ 3,413.29	150	\$ 6,398.84	200	\$ 9,062.25

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$45.31 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Precios para usuarios con clasificación Doméstica Económica

Doméstica Económica

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$56.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 13.74	51	\$ 2,192.88	101	\$ 5,388.70	151	\$ 9,394.92



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Doméstica Económica

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$56.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
2	\$ 27.93	52	\$ 2,257.41	102	\$ 5,509.65	152	\$ 9,467.22
3	\$ 42.60	53	\$ 2,322.78	103	\$ 5,631.93	153	\$ 9,539.64
4	\$ 57.77	54	\$ 2,388.97	104	\$ 5,755.54	154	\$ 9,612.20
5	\$ 73.46	55	\$ 2,437.77	105	\$ 5,880.48	155	\$ 9,684.89
6	\$ 89.69	56	\$ 2,491.37	106	\$ 6,006.73	156	\$ 9,757.71
7	\$ 107.50	57	\$ 2,545.31	107	\$ 6,081.13	157	\$ 9,830.67
8	\$ 125.67	58	\$ 2,599.57	108	\$ 6,155.86	158	\$ 9,903.75
9	\$ 144.62	59	\$ 2,654.17	109	\$ 6,230.92	159	\$ 9,976.97
10	\$ 164.38	60	\$ 2,709.09	110	\$ 6,306.31	160	\$ 10,050.33
11	\$ 183.58	61	\$ 2,764.35	111	\$ 6,382.03	161	\$ 10,123.81
12	\$ 203.37	62	\$ 2,819.94	112	\$ 6,458.08	162	\$ 10,197.43
13	\$ 223.75	63	\$ 2,875.87	113	\$ 6,534.47	163	\$ 10,271.18
14	\$ 244.73	64	\$ 2,932.12	114	\$ 6,611.19	164	\$ 10,345.06
15	\$ 266.37	65	\$ 2,988.70	115	\$ 6,688.23	165	\$ 10,419.08
16	\$ 287.26	66	\$ 3,045.62	116	\$ 6,765.61	166	\$ 10,493.23
17	\$ 308.62	67	\$ 3,102.87	117	\$ 6,843.32	167	\$ 10,567.51
18	\$ 330.46	68	\$ 3,160.44	118	\$ 6,921.36	168	\$ 10,641.92
19	\$ 352.78	69	\$ 3,218.35	119	\$ 6,999.74	169	\$ 10,716.47
20	\$ 375.61	70	\$ 3,276.60	120	\$ 7,078.44	170	\$ 10,791.14
21	\$ 398.96	71	\$ 3,335.17	121	\$ 7,157.48	171	\$ 10,865.95
22	\$ 422.82	72	\$ 3,394.07	122	\$ 7,236.85	172	\$ 10,940.90
23	\$ 447.37	73	\$ 3,453.31	123	\$ 7,316.54	173	\$ 11,015.97
24	\$ 490.69	74	\$ 3,512.88	124	\$ 7,396.57	174	\$ 11,091.18
25	\$ 535.99	75	\$ 3,572.77	125	\$ 7,476.94	175	\$ 11,166.52
26	\$ 583.26	76	\$ 3,633.00	126	\$ 7,557.63	176	\$ 11,242.00
27	\$ 632.54	77	\$ 3,693.56	127	\$ 7,628.13	177	\$ 11,317.60
28	\$ 683.80	78	\$ 3,754.46	128	\$ 7,709.40	178	\$ 11,393.34
29	\$ 737.06	79	\$ 3,815.68	129	\$ 7,791.01	179	\$ 11,469.21
30	\$ 792.30	80	\$ 3,877.24	130	\$ 7,872.94	180	\$ 11,539.25
31	\$ 849.53	81	\$ 3,939.12	131	\$ 7,955.21	181	\$ 11,609.36
32	\$ 906.10	82	\$ 4,001.34	132	\$ 8,026.87	182	\$ 11,679.53
33	\$ 956.29	83	\$ 4,063.89	133	\$ 8,098.70	183	\$ 11,749.77
34	\$ 1,008.64	84	\$ 4,126.77	134	\$ 8,170.70	184	\$ 11,820.07
35	\$ 1,063.24	85	\$ 4,189.98	135	\$ 8,242.86	185	\$ 11,890.44
36	\$ 1,120.16	86	\$ 4,253.53	136	\$ 8,315.18	186	\$ 11,960.88
37	\$ 1,179.48	87	\$ 4,317.40	137	\$ 8,387.67	187	\$ 12,031.38
38	\$ 1,241.26	88	\$ 4,381.61	138	\$ 8,460.33	188	\$ 12,101.95
39	\$ 1,305.60	89	\$ 4,446.15	139	\$ 8,533.15	189	\$ 12,172.58
40	\$ 1,372.54	90	\$ 4,511.02	140	\$ 8,606.14	190	\$ 12,243.29
41	\$ 1,440.82	91	\$ 4,576.22	141	\$ 8,679.29	191	\$ 12,315.00
42	\$ 1,493.37	92	\$ 4,641.75	142	\$ 8,750.26	192	\$ 12,386.79
43	\$ 1,546.74	93	\$ 4,707.61	143	\$ 8,821.36	193	\$ 12,458.67
44	\$ 1,600.93	94	\$ 4,773.81	144	\$ 8,892.59	194	\$ 12,530.61
45	\$ 1,655.96	95	\$ 4,840.33	145	\$ 8,963.96	195	\$ 12,602.64



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Doméstica Económica

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$56.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
46	\$ 1,711.80	96	\$ 4,907.19	146	\$ 9,035.45	196	\$ 12,674.74
47	\$ 1,768.48	97	\$ 4,974.38	147	\$ 9,107.08	197	\$ 12,746.91
48	\$ 1,826.00	98	\$ 5,050.02	148	\$ 9,178.84	198	\$ 12,819.15
49	\$ 1,884.34	99	\$ 5,117.95	149	\$ 9,250.74	199	\$ 12,891.48
50	\$ 1,943.51	100	\$ 5,186.22	150	\$ 9,322.77	200	\$ 12,956.27

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$64.78 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) Precios para usuarios con clasificación Doméstica Media

Doméstica Media

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$186.30 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 13.74	51	\$ 2,192.88	101	\$ 5,388.70	151	\$ 9,394.92
2	\$ 27.93	52	\$ 2,257.41	102	\$ 5,509.65	152	\$ 9,467.22
3	\$ 42.60	53	\$ 2,322.78	103	\$ 5,631.93	153	\$ 9,539.64
4	\$ 57.77	54	\$ 2,388.97	104	\$ 5,755.54	154	\$ 9,612.20
5	\$ 73.46	55	\$ 2,437.77	105	\$ 5,880.48	155	\$ 9,684.89
6	\$ 89.69	56	\$ 2,491.37	106	\$ 6,006.73	156	\$ 9,757.71
7	\$ 107.50	57	\$ 2,545.31	107	\$ 6,081.13	157	\$ 9,830.67
8	\$ 125.67	58	\$ 2,599.57	108	\$ 6,155.86	158	\$ 9,903.75
9	\$ 144.62	59	\$ 2,654.17	109	\$ 6,230.92	159	\$ 9,976.97
10	\$ 164.38	60	\$ 2,709.09	110	\$ 6,306.31	160	\$ 10,050.33
11	\$ 183.58	61	\$ 2,764.35	111	\$ 6,382.03	161	\$ 10,123.81
12	\$ 203.37	62	\$ 2,819.94	112	\$ 6,458.08	162	\$ 10,197.43
13	\$ 223.75	63	\$ 2,875.87	113	\$ 6,534.47	163	\$ 10,271.18
14	\$ 244.73	64	\$ 2,932.12	114	\$ 6,611.19	164	\$ 10,345.06
15	\$ 266.37	65	\$ 2,988.70	115	\$ 6,688.23	165	\$ 10,419.08
16	\$ 287.26	66	\$ 3,045.62	116	\$ 6,765.61	166	\$ 10,493.23
17	\$ 308.62	67	\$ 3,102.87	117	\$ 6,843.32	167	\$ 10,567.51
18	\$ 330.46	68	\$ 3,160.44	118	\$ 6,921.36	168	\$ 10,641.92
19	\$ 352.78	69	\$ 3,218.35	119	\$ 6,999.74	169	\$ 10,716.47
20	\$ 375.61	70	\$ 3,276.60	120	\$ 7,078.44	170	\$ 10,791.14
21	\$ 398.96	71	\$ 3,335.17	121	\$ 7,157.48	171	\$ 10,865.95
22	\$ 422.82	72	\$ 3,394.07	122	\$ 7,236.85	172	\$ 10,940.90
23	\$ 447.37	73	\$ 3,453.31	123	\$ 7,316.54	173	\$ 11,015.97
24	\$ 490.69	74	\$ 3,512.88	124	\$ 7,396.57	174	\$ 11,091.18
25	\$ 535.99	75	\$ 3,572.77	125	\$ 7,476.94	175	\$ 11,166.52
26	\$ 583.26	76	\$ 3,633.00	126	\$ 7,557.63	176	\$ 11,242.00
27	\$ 632.54	77	\$ 3,693.56	127	\$ 7,628.13	177	\$ 11,317.60
28	\$ 683.80	78	\$ 3,754.46	128	\$ 7,709.40	178	\$ 11,393.34



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE Lodos Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Doméstica Media

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$186.30 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
29	\$ 737.06	79	\$ 3,815.68	129	\$ 7,791.01	179	\$ 11,469.21
30	\$ 792.30	80	\$ 3,877.24	130	\$ 7,872.94	180	\$ 11,539.25
31	\$ 849.53	81	\$ 3,939.12	131	\$ 7,955.21	181	\$ 11,609.36
32	\$ 906.10	82	\$ 4,001.34	132	\$ 8,026.87	182	\$ 11,679.53
33	\$ 956.29	83	\$ 4,063.89	133	\$ 8,098.70	183	\$ 11,749.77
34	\$ 1,008.64	84	\$ 4,126.77	134	\$ 8,170.70	184	\$ 11,820.07
35	\$ 1,063.24	85	\$ 4,189.98	135	\$ 8,242.86	185	\$ 11,890.44
36	\$ 1,120.16	86	\$ 4,253.53	136	\$ 8,315.18	186	\$ 11,960.88
37	\$ 1,179.48	87	\$ 4,317.40	137	\$ 8,387.67	187	\$ 12,031.38
38	\$ 1,241.26	88	\$ 4,381.61	138	\$ 8,460.33	188	\$ 12,101.95
39	\$ 1,305.60	89	\$ 4,446.15	139	\$ 8,533.15	189	\$ 12,172.58
40	\$ 1,372.54	90	\$ 4,511.02	140	\$ 8,606.14	190	\$ 12,243.29
41	\$ 1,440.82	91	\$ 4,576.22	141	\$ 8,679.29	191	\$ 12,315.00
42	\$ 1,493.37	92	\$ 4,641.75	142	\$ 8,750.26	192	\$ 12,386.79
43	\$ 1,546.74	93	\$ 4,707.61	143	\$ 8,821.36	193	\$ 12,458.67
44	\$ 1,600.93	94	\$ 4,773.81	144	\$ 8,892.59	194	\$ 12,530.61
45	\$ 1,655.96	95	\$ 4,840.33	145	\$ 8,963.96	195	\$ 12,602.64
46	\$ 1,711.80	96	\$ 4,907.19	146	\$ 9,035.45	196	\$ 12,674.74
47	\$ 1,768.48	97	\$ 4,974.38	147	\$ 9,107.08	197	\$ 12,746.91
48	\$ 1,826.00	98	\$ 5,050.02	148	\$ 9,178.84	198	\$ 12,819.15
49	\$ 1,884.34	99	\$ 5,117.95	149	\$ 9,250.74	199	\$ 12,891.48
50	\$ 1,943.51	100	\$ 5,186.22	150	\$ 9,322.77	200	\$ 12,956.27

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$64.78 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

e) Precios para usuarios con clasificación Doméstica Alta

Doméstica Alta

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$233.66 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 13.74	51	\$ 2,192.88	101	\$ 5,388.70	151	\$ 9,394.92
2	\$ 27.93	52	\$ 2,257.41	102	\$ 5,509.65	152	\$ 9,467.22
3	\$ 42.60	53	\$ 2,322.78	103	\$ 5,631.93	153	\$ 9,539.64
4	\$ 57.77	54	\$ 2,388.97	104	\$ 5,755.54	154	\$ 9,612.20
5	\$ 73.46	55	\$ 2,437.77	105	\$ 5,880.48	155	\$ 9,684.89
6	\$ 89.69	56	\$ 2,491.37	106	\$ 6,006.73	156	\$ 9,757.71
7	\$ 107.50	57	\$ 2,545.31	107	\$ 6,081.13	157	\$ 9,830.67
8	\$ 125.67	58	\$ 2,599.57	108	\$ 6,155.86	158	\$ 9,903.75
9	\$ 144.62	59	\$ 2,654.17	109	\$ 6,230.92	159	\$ 9,976.97
10	\$ 164.38	60	\$ 2,709.09	110	\$ 6,306.31	160	\$ 10,050.33
11	\$ 183.58	61	\$ 2,764.35	111	\$ 6,382.03	161	\$ 10,123.81



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Doméstica Alta

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$233.66 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
12	\$ 203.37	62	\$ 2,819.94	112	\$ 6,458.08	162	\$ 10,197.43
13	\$ 223.75	63	\$ 2,875.87	113	\$ 6,534.47	163	\$ 10,271.18
14	\$ 244.73	64	\$ 2,932.12	114	\$ 6,611.19	164	\$ 10,345.06
15	\$ 266.37	65	\$ 2,988.70	115	\$ 6,688.23	165	\$ 10,419.08
16	\$ 287.26	66	\$ 3,045.62	116	\$ 6,765.61	166	\$ 10,493.23
17	\$ 308.62	67	\$ 3,102.87	117	\$ 6,843.32	167	\$ 10,567.51
18	\$ 330.46	68	\$ 3,160.44	118	\$ 6,921.36	168	\$ 10,641.92
19	\$ 352.78	69	\$ 3,218.35	119	\$ 6,999.74	169	\$ 10,716.47
20	\$ 375.61	70	\$ 3,276.60	120	\$ 7,078.44	170	\$ 10,791.14
21	\$ 398.96	71	\$ 3,335.17	121	\$ 7,157.48	171	\$ 10,865.95
22	\$ 422.82	72	\$ 3,394.07	122	\$ 7,236.85	172	\$ 10,940.90
23	\$ 447.37	73	\$ 3,453.31	123	\$ 7,316.54	173	\$ 11,015.97
24	\$ 490.69	74	\$ 3,512.88	124	\$ 7,396.57	174	\$ 11,091.18
25	\$ 535.99	75	\$ 3,572.77	125	\$ 7,476.94	175	\$ 11,166.52
26	\$ 583.26	76	\$ 3,633.00	126	\$ 7,557.63	176	\$ 11,242.00
27	\$ 632.54	77	\$ 3,693.56	127	\$ 7,628.13	177	\$ 11,317.60
28	\$ 683.80	78	\$ 3,754.46	128	\$ 7,709.40	178	\$ 11,393.34
29	\$ 737.06	79	\$ 3,815.68	129	\$ 7,791.01	179	\$ 11,469.21
30	\$ 792.30	80	\$ 3,877.24	130	\$ 7,872.94	180	\$ 11,539.25
31	\$ 849.53	81	\$ 3,939.12	131	\$ 7,955.21	181	\$ 11,609.36
32	\$ 906.10	82	\$ 4,001.34	132	\$ 8,026.87	182	\$ 11,679.53
33	\$ 956.29	83	\$ 4,063.89	133	\$ 8,098.70	183	\$ 11,749.77
34	\$ 1,008.64	84	\$ 4,126.77	134	\$ 8,170.70	184	\$ 11,820.07
35	\$ 1,063.24	85	\$ 4,189.98	135	\$ 8,242.86	185	\$ 11,890.44
36	\$ 1,120.16	86	\$ 4,253.53	136	\$ 8,315.18	186	\$ 11,960.88
37	\$ 1,179.48	87	\$ 4,317.40	137	\$ 8,387.67	187	\$ 12,031.38
38	\$ 1,241.26	88	\$ 4,381.61	138	\$ 8,460.33	188	\$ 12,101.95
39	\$ 1,305.60	89	\$ 4,446.15	139	\$ 8,533.15	189	\$ 12,172.58
40	\$ 1,372.54	90	\$ 4,511.02	140	\$ 8,606.14	190	\$ 12,243.29
41	\$ 1,440.82	91	\$ 4,576.22	141	\$ 8,679.29	191	\$ 12,315.00
42	\$ 1,493.37	92	\$ 4,641.75	142	\$ 8,750.26	192	\$ 12,386.79
43	\$ 1,546.74	93	\$ 4,707.61	143	\$ 8,821.36	193	\$ 12,458.67
44	\$ 1,600.93	94	\$ 4,773.81	144	\$ 8,892.59	194	\$ 12,530.61
45	\$ 1,655.96	95	\$ 4,840.33	145	\$ 8,963.96	195	\$ 12,602.64
46	\$ 1,711.80	96	\$ 4,907.19	146	\$ 9,035.45	196	\$ 12,674.74
47	\$ 1,768.48	97	\$ 4,974.38	147	\$ 9,107.08	197	\$ 12,746.91
48	\$ 1,826.00	98	\$ 5,050.02	148	\$ 9,178.84	198	\$ 12,819.15
49	\$ 1,884.34	99	\$ 5,117.95	149	\$ 9,250.74	199	\$ 12,891.48
50	\$ 1,943.51	100	\$ 5,186.22	150	\$ 9,322.77	200	\$ 12,966.27



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Doméstica Alta

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$233.66 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
---------------------------	---------	---------------------------	---------	---------------------------	---------	---------------------------	---------

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$64.78 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

f) Precios para usuarios con clasificación Comercial

Comercial

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$235.24 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 31.89	51	\$ 3,354.78	101	\$ 8,064.06	151	\$ 12,299.45
2	\$ 65.05	52	\$ 3,471.60	102	\$ 8,147.16	152	\$ 12,385.83
3	\$ 99.46	53	\$ 3,590.40	103	\$ 8,230.32	153	\$ 12,472.28
4	\$ 135.14	54	\$ 3,711.16	104	\$ 8,313.55	154	\$ 12,558.79
5	\$ 174.67	55	\$ 3,833.90	105	\$ 8,396.85	155	\$ 12,645.37
6	\$ 216.60	56	\$ 3,958.60	106	\$ 8,480.21	156	\$ 12,732.02
7	\$ 259.27	57	\$ 4,085.28	107	\$ 8,563.64	157	\$ 12,818.73
8	\$ 297.15	58	\$ 4,213.93	108	\$ 8,647.13	158	\$ 12,905.50
9	\$ 337.33	59	\$ 4,344.54	109	\$ 8,730.69	159	\$ 12,992.35
10	\$ 378.31	60	\$ 4,477.13	110	\$ 8,814.31	160	\$ 13,079.25
11	\$ 420.10	61	\$ 4,568.62	111	\$ 8,898.00	161	\$ 13,166.23
12	\$ 462.69	62	\$ 4,660.66	112	\$ 8,981.76	162	\$ 13,253.27
13	\$ 506.09	63	\$ 4,753.27	113	\$ 9,065.58	163	\$ 13,340.37
14	\$ 550.30	64	\$ 4,846.43	114	\$ 9,149.47	164	\$ 13,427.54
15	\$ 595.31	65	\$ 4,940.16	115	\$ 9,233.42	165	\$ 13,514.78
16	\$ 641.12	66	\$ 5,034.44	116	\$ 9,317.44	166	\$ 13,602.08
17	\$ 687.74	67	\$ 5,129.27	117	\$ 9,401.52	167	\$ 13,689.45
18	\$ 735.17	68	\$ 5,224.67	118	\$ 9,485.67	168	\$ 13,776.88
19	\$ 783.40	69	\$ 5,320.63	119	\$ 9,569.89	169	\$ 13,864.38
20	\$ 832.43	70	\$ 5,417.14	120	\$ 9,654.17	170	\$ 13,951.94
21	\$ 882.27	71	\$ 5,514.21	121	\$ 9,738.51	171	\$ 14,039.57
22	\$ 938.23	72	\$ 5,611.84	122	\$ 9,822.92	172	\$ 14,127.27
23	\$ 995.48	73	\$ 5,710.03	123	\$ 9,907.40	173	\$ 14,215.03
24	\$ 1,054.02	74	\$ 5,808.77	124	\$ 9,991.95	174	\$ 14,302.86



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Comercial

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$235.24 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
25	\$ 1,113.84	75	\$ 5,908.08	125	\$ 10,076.56	175	\$ 14,390.75
26	\$ 1,174.96	76	\$ 6,007.94	126	\$ 10,161.23	176	\$ 14,478.71
27	\$ 1,237.36	77	\$ 6,089.40	127	\$ 10,245.97	177	\$ 14,566.74
28	\$ 1,301.05	78	\$ 6,170.92	128	\$ 10,330.78	178	\$ 14,654.83
29	\$ 1,366.03	79	\$ 6,252.51	129	\$ 10,415.65	179	\$ 14,742.98
30	\$ 1,432.29	80	\$ 6,334.16	130	\$ 10,500.59	180	\$ 14,831.20
31	\$ 1,516.86	81	\$ 6,415.88	131	\$ 10,585.59	181	\$ 14,919.49
32	\$ 1,586.38	82	\$ 6,497.67	132	\$ 10,670.66	182	\$ 15,007.84
33	\$ 1,657.20	83	\$ 6,579.52	133	\$ 10,755.79	183	\$ 15,096.26
34	\$ 1,729.32	84	\$ 6,661.43	134	\$ 10,840.99	184	\$ 15,184.75
35	\$ 1,802.74	85	\$ 6,743.42	135	\$ 10,926.26	185	\$ 15,273.30
36	\$ 1,877.46	86	\$ 6,825.46	136	\$ 11,011.59	186	\$ 15,361.91
37	\$ 1,953.48	87	\$ 6,907.58	137	\$ 11,096.99	187	\$ 15,450.59
38	\$ 2,030.80	88	\$ 6,989.76	138	\$ 11,182.45	188	\$ 15,539.34
39	\$ 2,109.43	89	\$ 7,072.00	139	\$ 11,267.98	189	\$ 15,628.15
40	\$ 2,189.35	90	\$ 7,154.31	140	\$ 11,353.57	190	\$ 15,717.03
41	\$ 2,270.58	91	\$ 7,236.69	141	\$ 11,439.23	191	\$ 15,805.97
42	\$ 2,366.77	92	\$ 7,319.13	142	\$ 11,524.96	192	\$ 15,891.83
43	\$ 2,464.90	93	\$ 7,401.64	143	\$ 11,610.75	193	\$ 15,977.72
44	\$ 2,564.99	94	\$ 7,484.21	144	\$ 11,696.61	194	\$ 16,063.64
45	\$ 2,667.04	95	\$ 7,566.85	145	\$ 11,782.53	195	\$ 16,149.60
46	\$ 2,771.03	96	\$ 7,649.55	146	\$ 11,868.52	196	\$ 16,235.59
47	\$ 2,876.97	97	\$ 7,732.32	147	\$ 11,954.57	197	\$ 16,321.61
48	\$ 2,984.87	98	\$ 7,815.16	148	\$ 12,040.69	198	\$ 16,407.66
49	\$ 3,094.71	99	\$ 7,898.06	149	\$ 12,126.88	199	\$ 16,493.75
50	\$ 3,206.51	100	\$ 7,981.03	150	\$ 12,213.13	200	\$ 16,579.87

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$82.90 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

g) Precios para usuarios con clasificación Industrial



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Industrial

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$318.85 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 41.29	51	\$ 3,847.18	101	\$ 9,262.86	151	\$ 14,133.54
2	\$ 83.87	52	\$ 3,981.52	102	\$ 9,358.42	152	\$ 14,232.88
3	\$ 127.73	53	\$ 4,118.13	103	\$ 9,454.04	153	\$ 14,332.30
4	\$ 172.89	54	\$ 4,257.03	104	\$ 9,549.77	154	\$ 14,431.78
5	\$ 219.33	55	\$ 4,398.17	105	\$ 9,645.56	155	\$ 14,531.35
6	\$ 267.06	56	\$ 4,541.57	106	\$ 9,741.42	156	\$ 14,631.00
7	\$ 314.39	57	\$ 4,687.25	107	\$ 9,837.36	157	\$ 14,730.72
8	\$ 362.53	58	\$ 4,835.20	108	\$ 9,933.38	158	\$ 14,830.51
9	\$ 411.46	59	\$ 4,985.41	109	\$ 10,029.48	159	\$ 14,930.38
10	\$ 461.21	60	\$ 5,137.88	110	\$ 10,125.65	160	\$ 15,030.32
11	\$ 511.76	61	\$ 5,243.09	111	\$ 10,221.88	161	\$ 15,130.35
12	\$ 563.11	62	\$ 5,348.95	112	\$ 10,318.20	162	\$ 15,230.44
13	\$ 615.27	63	\$ 5,455.44	113	\$ 10,414.60	163	\$ 15,330.60
14	\$ 668.24	64	\$ 5,562.58	114	\$ 10,511.06	164	\$ 15,430.85
15	\$ 729.09	65	\$ 5,670.36	115	\$ 10,607.61	165	\$ 15,531.18
16	\$ 784.20	66	\$ 5,778.78	116	\$ 10,704.23	166	\$ 15,631.57
17	\$ 840.12	67	\$ 5,887.85	117	\$ 10,800.93	167	\$ 15,732.04
18	\$ 896.86	68	\$ 5,997.55	118	\$ 10,897.70	168	\$ 15,832.59
19	\$ 954.41	69	\$ 6,107.90	119	\$ 10,994.55	169	\$ 15,933.22
20	\$ 1,012.77	70	\$ 6,218.90	120	\$ 11,091.47	170	\$ 16,033.92
21	\$ 1,071.94	71	\$ 6,330.52	121	\$ 11,188.48	171	\$ 16,134.69
22	\$ 1,135.51	72	\$ 6,442.79	122	\$ 11,285.55	172	\$ 16,235.54
23	\$ 1,200.21	73	\$ 6,555.71	123	\$ 11,382.68	173	\$ 16,336.47
24	\$ 1,266.06	74	\$ 6,669.27	124	\$ 11,479.92	174	\$ 16,437.46
25	\$ 1,333.04	75	\$ 6,783.48	125	\$ 11,577.22	175	\$ 16,538.54
26	\$ 1,401.16	76	\$ 6,898.32	126	\$ 11,674.59	176	\$ 16,639.70
27	\$ 1,470.42	77	\$ 6,991.99	127	\$ 11,772.04	177	\$ 16,740.93
28	\$ 1,540.81	78	\$ 7,085.74	128	\$ 11,869.57	178	\$ 16,842.23
29	\$ 1,612.35	79	\$ 7,179.56	129	\$ 11,967.18	179	\$ 16,943.61
30	\$ 1,685.02	80	\$ 7,273.47	130	\$ 12,064.86	180	\$ 17,045.06
31	\$ 1,736.28	81	\$ 7,367.45	131	\$ 12,162.61	181	\$ 17,146.60



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Industrial

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$318.85 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

32	\$ 1,816.22	82	\$ 7,461.50	132	\$ 12,260.43	182	\$ 17,248.20
33	\$ 1,897.65	83	\$ 7,555.62	133	\$ 12,358.34	183	\$ 17,349.87
34	\$ 1,980.60	84	\$ 7,649.83	134	\$ 12,456.32	184	\$ 17,451.64
35	\$ 2,065.03	85	\$ 7,744.11	135	\$ 12,554.37	185	\$ 17,553.47
36	\$ 2,150.96	86	\$ 7,838.46	136	\$ 12,652.51	186	\$ 17,655.37
37	\$ 2,238.38	87	\$ 7,932.89	137	\$ 12,750.72	187	\$ 17,757.35
38	\$ 2,327.32	88	\$ 8,027.40	138	\$ 12,849.00	188	\$ 17,859.42
39	\$ 2,417.73	89	\$ 8,121.99	139	\$ 12,947.35	189	\$ 17,961.56
40	\$ 2,509.64	90	\$ 8,216.65	140	\$ 13,045.79	190	\$ 18,063.77
41	\$ 2,603.05	91	\$ 8,311.37	141	\$ 13,144.31	191	\$ 18,166.05
42	\$ 2,713.67	92	\$ 8,406.18	142	\$ 13,242.89	192	\$ 18,264.78
43	\$ 2,826.53	93	\$ 8,501.06	143	\$ 13,341.54	193	\$ 18,363.56
44	\$ 2,941.63	94	\$ 8,596.02	144	\$ 13,440.28	194	\$ 18,462.37
45	\$ 3,058.97	95	\$ 8,691.05	145	\$ 13,539.09	195	\$ 18,561.21
46	\$ 3,178.57	96	\$ 8,786.17	146	\$ 13,637.97	196	\$ 18,660.11
47	\$ 3,300.41	97	\$ 8,881.35	147	\$ 13,736.93	197	\$ 18,759.03
48	\$ 3,424.48	98	\$ 8,976.62	148	\$ 13,835.97	198	\$ 18,857.99
49	\$ 3,550.80	99	\$ 9,071.95	149	\$ 13,935.10	199	\$ 18,956.99
50	\$ 3,679.38	100	\$ 9,167.36	150	\$ 14,034.29	200	\$ 19,056.03

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$95.28 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

h) Precios para usuarios con clasificación Público Concesionado

Público Concesionado

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$226.04 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 20.16	51	\$ 2,206.04	101	\$ 6,257.60	151	\$ 10,583.16
2	\$ 41.63	52	\$ 2,270.43	102	\$ 6,336.14	152	\$ 10,677.97
3	\$ 64.40	53	\$ 2,335.64	103	\$ 6,415.01	153	\$ 10,773.10
4	\$ 88.46	54	\$ 2,401.66	104	\$ 6,494.20	154	\$ 10,868.55
5	\$ 113.83	55	\$ 2,468.50	105	\$ 6,573.72	155	\$ 10,964.33
6	\$ 140.50	56	\$ 2,536.15	106	\$ 6,653.56	156	\$ 11,060.44



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Público Concesionado

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$226.04 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
7	\$ 168.47	57	\$ 2,604.61	107	\$ 6,733.73	157	\$ 11,156.87
8	\$ 197.74	58	\$ 2,673.88	108	\$ 6,814.23	158	\$ 11,253.62
9	\$ 228.31	59	\$ 2,743.97	109	\$ 6,895.05	159	\$ 11,350.71
10	\$ 260.18	60	\$ 2,814.87	110	\$ 6,976.19	160	\$ 11,448.11
11	\$ 293.36	61	\$ 2,886.58	111	\$ 7,057.66	161	\$ 11,545.84
12	\$ 322.95	62	\$ 2,964.15	112	\$ 7,139.46	162	\$ 11,643.90
13	\$ 353.04	63	\$ 3,042.69	113	\$ 7,221.58	163	\$ 11,742.28
14	\$ 383.61	64	\$ 3,122.21	114	\$ 7,304.03	164	\$ 11,840.99
15	\$ 414.67	65	\$ 3,202.71	115	\$ 7,386.80	165	\$ 11,940.02
16	\$ 446.22	66	\$ 3,284.18	116	\$ 7,469.89	166	\$ 12,039.38
17	\$ 478.25	67	\$ 3,366.62	117	\$ 7,553.31	167	\$ 12,139.06
18	\$ 510.77	68	\$ 3,450.04	118	\$ 7,637.06	168	\$ 12,239.07
19	\$ 543.79	69	\$ 3,534.44	119	\$ 7,721.13	169	\$ 12,339.41
20	\$ 577.28	70	\$ 3,619.81	120	\$ 7,805.53	170	\$ 12,440.06
21	\$ 611.27	71	\$ 3,706.16	121	\$ 7,890.25	171	\$ 12,541.05
22	\$ 645.75	72	\$ 3,793.49	122	\$ 7,975.30	172	\$ 12,642.36
23	\$ 680.71	73	\$ 3,881.79	123	\$ 8,060.67	173	\$ 12,743.99
24	\$ 722.01	74	\$ 3,971.06	124	\$ 8,146.37	174	\$ 12,845.95
25	\$ 764.29	75	\$ 4,061.32	125	\$ 8,232.40	175	\$ 12,948.24
26	\$ 807.55	76	\$ 4,152.54	126	\$ 8,318.74	176	\$ 13,050.85
27	\$ 856.17	77	\$ 4,244.75	127	\$ 8,405.42	177	\$ 13,153.78
28	\$ 906.09	78	\$ 4,337.92	128	\$ 8,492.42	178	\$ 13,257.04
29	\$ 957.32	79	\$ 4,432.08	129	\$ 8,579.74	179	\$ 13,360.63
30	\$ 1,009.84	80	\$ 4,527.21	130	\$ 8,667.39	180	\$ 13,464.54
31	\$ 1,063.67	81	\$ 4,623.31	131	\$ 8,755.37	181	\$ 13,568.78
32	\$ 1,113.59	82	\$ 4,707.06	132	\$ 8,843.67	182	\$ 13,673.34
33	\$ 1,164.49	83	\$ 4,791.46	133	\$ 8,932.29	183	\$ 13,778.23
34	\$ 1,216.36	84	\$ 4,876.51	134	\$ 9,021.24	184	\$ 13,883.44
35	\$ 1,269.21	85	\$ 4,962.20	135	\$ 9,110.52	185	\$ 13,988.97
36	\$ 1,323.04	86	\$ 5,048.55	136	\$ 9,200.12	186	\$ 14,094.84
37	\$ 1,377.84	87	\$ 5,135.55	137	\$ 9,290.05	187	\$ 14,201.02



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Público Concesionado

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$226.04 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
38	\$ 1,433.62	88	\$ 5,223.20	138	\$ 9,380.30	188	\$ 14,307.54
39	\$ 1,490.37	89	\$ 5,311.50	139	\$ 9,470.87	189	\$ 14,414.38
40	\$ 1,548.10	90	\$ 5,400.45	140	\$ 9,561.78	190	\$ 14,521.54
41	\$ 1,606.80	91	\$ 5,490.05	141	\$ 9,653.00	191	\$ 14,629.03
42	\$ 1,663.07	92	\$ 5,565.34	142	\$ 9,744.55	192	\$ 14,736.84
43	\$ 1,720.14	93	\$ 5,640.96	143	\$ 9,836.43	193	\$ 14,844.98
44	\$ 1,778.03	94	\$ 5,716.90	144	\$ 9,928.64	194	\$ 14,953.45
45	\$ 1,836.74	95	\$ 5,793.17	145	\$ 10,021.16	195	\$ 15,062.24
46	\$ 1,896.26	96	\$ 5,869.76	146	\$ 10,114.02	196	\$ 15,171.35
47	\$ 1,956.59	97	\$ 5,946.68	147	\$ 10,207.20	197	\$ 15,280.79
48	\$ 2,017.73	98	\$ 6,023.92	148	\$ 10,300.70	198	\$ 15,390.56
49	\$ 2,079.69	99	\$ 6,101.49	149	\$ 10,394.53	199	\$ 15,500.65
50	\$ 2,142.46	100	\$ 6,179.38	150	\$ 10,488.68	200	\$ 15,611.06

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$78.06 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

i) Precios para usuarios con clasificación Público Oficial

Público Oficial

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$170.75 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 18.86	51	\$ 2,206.04	101	\$ 6,060.51	151	\$ 10,435.83
2	\$ 38.05	52	\$ 2,270.43	102	\$ 6,153.69	152	\$ 10,529.66
3	\$ 57.57	53	\$ 2,335.64	103	\$ 6,247.51	153	\$ 10,623.82
4	\$ 77.40	54	\$ 2,401.66	104	\$ 6,341.99	154	\$ 10,718.29
5	\$ 97.57	55	\$ 2,468.50	105	\$ 6,437.12	155	\$ 10,813.10
6	\$ 118.06	56	\$ 2,536.15	106	\$ 6,532.90	156	\$ 10,908.23
7	\$ 139.44	57	\$ 2,604.61	107	\$ 6,629.33	157	\$ 11,003.68
8	\$ 161.31	58	\$ 2,669.17	108	\$ 6,708.85	158	\$ 11,099.46
9	\$ 183.67	59	\$ 2,734.38	109	\$ 6,788.70	159	\$ 11,195.57



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Público Oficial

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$170.75 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
10	\$ 206.52	60	\$ 2,800.23	110	\$ 6,868.87	160	\$ 11,292.00
11	\$ 229.86	61	\$ 2,866.74	111	\$ 6,949.36	161	\$ 11,388.76
12	\$ 254.66	62	\$ 2,933.90	112	\$ 7,030.18	162	\$ 11,485.84
13	\$ 280.10	63	\$ 3,001.71	113	\$ 7,111.33	163	\$ 11,583.25
14	\$ 306.20	64	\$ 3,070.18	114	\$ 7,192.80	164	\$ 11,680.98
15	\$ 332.95	65	\$ 3,139.29	115	\$ 7,274.59	165	\$ 11,779.03
16	\$ 360.36	66	\$ 3,209.05	116	\$ 7,356.71	166	\$ 11,877.42
17	\$ 388.41	67	\$ 3,279.46	117	\$ 7,439.16	167	\$ 11,976.12
18	\$ 417.11	68	\$ 3,350.52	118	\$ 7,521.93	168	\$ 12,075.16
19	\$ 446.46	69	\$ 3,422.24	119	\$ 7,605.03	169	\$ 12,174.51
20	\$ 476.46	70	\$ 3,494.60	120	\$ 7,688.45	170	\$ 12,274.20
21	\$ 507.12	71	\$ 3,567.62	121	\$ 7,772.19	171	\$ 12,374.21
22	\$ 549.15	72	\$ 3,641.28	122	\$ 7,856.27	172	\$ 12,474.54
23	\$ 592.81	73	\$ 3,715.60	123	\$ 7,940.66	173	\$ 12,575.20
24	\$ 638.10	74	\$ 3,790.56	124	\$ 8,025.39	174	\$ 12,676.18
25	\$ 685.02	75	\$ 3,866.18	125	\$ 8,110.43	175	\$ 12,777.49
26	\$ 733.56	76	\$ 3,942.44	126	\$ 8,195.81	176	\$ 12,879.13
27	\$ 783.72	77	\$ 4,019.36	127	\$ 8,281.51	177	\$ 12,981.09
28	\$ 835.52	78	\$ 4,096.93	128	\$ 8,367.53	178	\$ 13,083.37
29	\$ 888.94	79	\$ 4,175.15	129	\$ 8,453.88	179	\$ 13,185.98
30	\$ 943.98	80	\$ 4,254.01	130	\$ 8,540.55	180	\$ 13,288.92
31	\$ 1,000.65	81	\$ 4,333.53	131	\$ 8,627.55	181	\$ 13,392.18
32	\$ 1,058.95	82	\$ 4,413.70	132	\$ 8,714.88	182	\$ 13,495.76
33	\$ 1,118.87	83	\$ 4,494.52	133	\$ 8,802.52	183	\$ 13,599.67
34	\$ 1,180.42	84	\$ 4,575.99	134	\$ 8,890.50	184	\$ 13,703.91
35	\$ 1,243.60	85	\$ 4,658.11	135	\$ 8,978.80	185	\$ 13,808.47
36	\$ 1,308.40	86	\$ 4,740.88	136	\$ 9,067.42	186	\$ 13,913.36
37	\$ 1,353.77	87	\$ 4,824.31	137	\$ 9,156.38	187	\$ 14,018.57
38	\$ 1,415.08	88	\$ 4,908.38	138	\$ 9,245.65	188	\$ 14,124.11
39	\$ 1,477.68	89	\$ 4,993.10	139	\$ 9,335.25	189	\$ 14,229.97
40	\$ 1,541.59	90	\$ 5,078.47	140	\$ 9,425.18	190	\$ 14,336.16



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Público Oficial

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$170.75 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
41	\$ 1,606.80	91	\$ 5,164.50	141	\$ 9,515.43	191	\$ 14,442.67
42	\$ 1,663.07	92	\$ 5,251.17	142	\$ 9,606.01	192	\$ 14,549.51
43	\$ 1,720.14	93	\$ 5,338.50	143	\$ 9,696.91	193	\$ 14,656.67
44	\$ 1,778.03	94	\$ 5,426.47	144	\$ 9,788.14	194	\$ 14,764.16
45	\$ 1,836.74	95	\$ 5,515.10	145	\$ 9,879.69	195	\$ 14,871.98
46	\$ 1,896.26	96	\$ 5,604.37	146	\$ 9,971.57	196	\$ 14,980.11
47	\$ 1,956.59	97	\$ 5,694.30	147	\$ 10,063.77	197	\$ 15,088.58
48	\$ 2,017.73	98	\$ 5,784.87	148	\$ 10,156.30	198	\$ 15,197.37
49	\$ 2,079.69	99	\$ 5,876.10	149	\$ 10,249.15	199	\$ 15,306.48
50	\$ 2,142.46	100	\$ 5,967.98	150	\$ 10,342.33	200	\$ 15,415.92

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$77.08 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

j) Precios para usuarios con clasificación mixta

Para las tomas domésticas que tengan un comercio anexo, mismas que se consideran usos prioritarios, se les clasificará dentro de este giro y pagarán, con relación al precio de la clasificación doméstica que les corresponda, un 20% adicional al importe que resulte mensualmente de acuerdo con sus consumos.

k) Precios para Instituciones de Beneficencia

Instituciones de Beneficencia

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$40.65 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 21.16	51	\$ 1,083.67	101	\$ 2,764.87	151	\$ 4,532.31
2	\$ 31.60	52	\$ 1,112.13	102	\$ 2,797.76	152	\$ 4,570.24
3	\$ 42.26	53	\$ 1,140.58	103	\$ 2,830.76	153	\$ 4,608.24
4	\$ 53.19	54	\$ 1,169.04	104	\$ 2,863.85	154	\$ 4,646.36
5	\$ 64.38	55	\$ 1,197.50	105	\$ 2,897.04	155	\$ 4,684.57
6	\$ 75.81	56	\$ 1,225.96	106	\$ 2,930.31	156	\$ 4,722.88
7	\$ 87.49	57	\$ 1,254.41	107	\$ 2,963.71	157	\$ 4,761.29



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Instituciones de Beneficencia

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$40.65 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
8	\$ 99.44	58	\$ 1,282.87	108	\$ 2,997.21	158	\$ 4,799.82
9	\$ 111.60	59	\$ 1,311.33	109	\$ 3,030.79	159	\$ 4,838.42
10	\$ 124.06	60	\$ 1,339.79	110	\$ 3,064.48	160	\$ 4,877.12
11	\$ 136.74	61	\$ 1,368.24	111	\$ 3,098.26	161	\$ 4,915.96
12	\$ 151.20	62	\$ 1,396.70	112	\$ 3,132.16	162	\$ 4,954.87
13	\$ 166.14	63	\$ 1,425.16	113	\$ 3,166.15	163	\$ 4,993.88
14	\$ 181.59	64	\$ 1,453.62	114	\$ 3,200.25	164	\$ 5,032.99
15	\$ 197.54	65	\$ 1,482.08	115	\$ 3,234.43	165	\$ 5,072.21
16	\$ 214.00	66	\$ 1,510.53	116	\$ 3,268.74	166	\$ 5,111.53
17	\$ 230.96	67	\$ 1,538.99	117	\$ 3,303.14	167	\$ 5,150.95
18	\$ 248.43	68	\$ 1,567.45	118	\$ 3,337.63	168	\$ 5,190.48
19	\$ 266.40	69	\$ 1,595.91	119	\$ 3,372.23	169	\$ 5,230.08
20	\$ 284.85	70	\$ 1,624.36	120	\$ 3,406.92	170	\$ 5,269.81
21	\$ 303.83	71	\$ 1,652.82	121	\$ 3,441.72	171	\$ 5,309.63
22	\$ 323.30	72	\$ 1,681.28	122	\$ 3,476.62	172	\$ 5,349.55
23	\$ 343.26	73	\$ 1,709.74	123	\$ 3,511.59	173	\$ 5,389.57
24	\$ 363.75	74	\$ 1,738.19	124	\$ 3,546.70	174	\$ 5,429.69
25	\$ 384.73	75	\$ 1,766.65	125	\$ 3,581.91	175	\$ 5,469.90
26	\$ 406.21	76	\$ 1,795.11	126	\$ 3,617.20	176	\$ 5,510.23
27	\$ 428.20	77	\$ 1,823.57	127	\$ 3,652.61	177	\$ 5,550.66
28	\$ 450.69	78	\$ 1,852.02	128	\$ 3,688.10	178	\$ 5,591.18
29	\$ 473.67	79	\$ 1,935.74	129	\$ 3,723.69	179	\$ 5,631.80
30	\$ 497.16	80	\$ 1,970.82	130	\$ 3,759.40	180	\$ 5,672.54
31	\$ 521.17	81	\$ 2,006.12	131	\$ 3,795.20	181	\$ 5,713.36
32	\$ 545.66	82	\$ 2,041.65	132	\$ 3,831.12	182	\$ 5,754.29
33	\$ 570.67	83	\$ 2,077.47	133	\$ 3,867.12	183	\$ 5,795.30
34	\$ 596.16	84	\$ 2,113.53	134	\$ 3,903.20	184	\$ 5,836.44
35	\$ 622.17	85	\$ 2,149.82	135	\$ 3,939.42	185	\$ 5,877.66
36	\$ 648.67	86	\$ 2,186.38	136	\$ 3,975.73	186	\$ 5,918.97
37	\$ 675.68	87	\$ 2,223.19	137	\$ 4,012.11	187	\$ 5,960.42
38	\$ 703.20	88	\$ 2,260.25	138	\$ 4,048.63	188	\$ 6,001.93



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Instituciones de Beneficencia

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$40.65 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
39	\$ 731.22	89	\$ 2,297.56	139	\$ 4,085.24	189	\$ 6,043.56
40	\$ 759.74	90	\$ 2,335.12	140	\$ 4,121.94	190	\$ 6,085.31
41	\$ 788.75	91	\$ 2,372.95	141	\$ 4,158.75	191	\$ 6,127.11
42	\$ 818.26	92	\$ 2,411.01	142	\$ 4,195.65	192	\$ 6,169.05
43	\$ 848.28	93	\$ 2,449.33	143	\$ 4,232.65	193	\$ 6,211.09
44	\$ 878.81	94	\$ 2,487.90	144	\$ 4,269.77	194	\$ 6,253.21
45	\$ 909.85	95	\$ 2,526.72	145	\$ 4,306.96	195	\$ 6,295.45
46	\$ 941.38	96	\$ 2,565.79	146	\$ 4,344.28	196	\$ 6,337.77
47	\$ 969.84	97	\$ 2,605.13	147	\$ 4,381.70	197	\$ 6,380.21
48	\$ 998.29	98	\$ 2,644.69	148	\$ 4,419.20	198	\$ 6,422.73
49	\$ 1,026.75	99	\$ 2,684.52	149	\$ 4,456.80	199	\$ 6,465.39
50	\$ 1,055.21	100	\$ 2,724.60	150	\$ 4,494.52	200	\$ 6,508.11

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$32.54 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las tomas de Instituciones de Beneficencia se verificarán durante el primer mes de cada año para constatar que siguen vigentes las actividades que les generaron la aplicación de este precio preferencial.

I) Precios para usuarios con clasificación Pecuaria

Pecuaria

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$60.98 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 13.05	51	\$ 1,368.40	101	\$ 5,048.93	151	\$ 8,734.31
2	\$ 26.34	52	\$ 1,407.92	102	\$ 5,105.13	152	\$ 8,813.48
3	\$ 39.88	53	\$ 1,447.93	103	\$ 5,161.95	153	\$ 8,893.34
4	\$ 53.66	54	\$ 1,488.42	104	\$ 5,219.42	154	\$ 8,973.94
5	\$ 67.68	55	\$ 1,529.39	105	\$ 5,277.49	155	\$ 9,055.25
6	\$ 81.96	56	\$ 1,570.85	106	\$ 5,336.22	156	\$ 9,137.30
7	\$ 96.47	57	\$ 1,612.82	107	\$ 5,395.59	157	\$ 9,220.08
8	\$ 111.22	58	\$ 1,697.70	108	\$ 5,455.61	158	\$ 9,303.61



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Pecuaría

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$60.98 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
9	\$ 126.23	59	\$ 1,762.95	109	\$ 5,516.29	159	\$ 9,387.89
10	\$ 141.46	60	\$ 1,829.42	110	\$ 5,577.64	160	\$ 9,472.93
11	\$ 156.96	61	\$ 1,897.10	111	\$ 5,639.67	161	\$ 9,558.73
12	\$ 172.70	62	\$ 1,966.01	112	\$ 5,702.38	162	\$ 9,645.32
13	\$ 188.67	63	\$ 2,036.15	113	\$ 5,765.77	163	\$ 9,732.67
14	\$ 204.90	64	\$ 2,107.50	114	\$ 5,829.87	164	\$ 9,820.81
15	\$ 221.36	65	\$ 2,180.05	115	\$ 5,894.67	165	\$ 9,909.74
16	\$ 238.06	66	\$ 2,253.83	116	\$ 5,960.18	166	\$ 9,999.49
17	\$ 255.02	67	\$ 2,328.86	117	\$ 6,026.41	167	\$ 10,090.03
18	\$ 272.22	68	\$ 2,405.08	118	\$ 6,093.37	168	\$ 10,181.39
19	\$ 289.66	69	\$ 2,482.53	119	\$ 6,161.06	169	\$ 10,273.57
20	\$ 307.34	70	\$ 2,561.17	120	\$ 6,229.51	170	\$ 10,366.58
21	\$ 358.57	71	\$ 2,641.08	121	\$ 6,298.71	171	\$ 10,460.42
22	\$ 386.37	72	\$ 2,722.19	122	\$ 6,368.67	172	\$ 10,555.12
23	\$ 415.14	73	\$ 2,804.50	123	\$ 6,439.40	173	\$ 10,650.67
24	\$ 444.91	74	\$ 2,888.04	124	\$ 6,510.89	174	\$ 10,747.07
25	\$ 475.64	75	\$ 2,972.81	125	\$ 6,583.18	175	\$ 10,822.73
26	\$ 507.36	76	\$ 3,058.79	126	\$ 6,656.27	176	\$ 10,898.92
27	\$ 540.03	77	\$ 3,146.00	127	\$ 6,730.16	177	\$ 10,975.64
28	\$ 573.70	78	\$ 3,234.41	128	\$ 6,804.86	178	\$ 11,052.89
29	\$ 608.35	79	\$ 3,324.06	129	\$ 6,880.39	179	\$ 11,130.69
30	\$ 643.96	80	\$ 3,414.91	130	\$ 6,956.75	180	\$ 11,209.03
31	\$ 680.55	81	\$ 3,507.00	131	\$ 7,033.94	181	\$ 11,287.91
32	\$ 710.31	82	\$ 3,580.30	132	\$ 7,111.98	182	\$ 11,367.36
33	\$ 740.55	83	\$ 3,654.34	133	\$ 7,190.88	183	\$ 11,447.36
34	\$ 771.28	84	\$ 3,729.08	134	\$ 7,270.66	184	\$ 11,527.91
35	\$ 802.50	85	\$ 3,804.59	135	\$ 7,351.31	185	\$ 11,609.04
36	\$ 834.21	86	\$ 3,880.81	136	\$ 7,432.83	186	\$ 11,690.73
37	\$ 866.41	87	\$ 3,957.76	137	\$ 7,515.27	187	\$ 11,773.00
38	\$ 899.10	88	\$ 4,035.46	138	\$ 7,598.61	188	\$ 11,855.83
39	\$ 932.27	89	\$ 4,113.89	139	\$ 7,682.87	189	\$ 11,939.25



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Pecuaria

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$60.98 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
40	\$ 965.94	90	\$ 4,193.04	140	\$ 7,768.04	190	\$ 12,023.26
41	\$ 1,000.09	91	\$ 4,272.92	141	\$ 7,854.17	191	\$ 12,107.84
42	\$ 1,034.72	92	\$ 4,353.54	142	\$ 7,941.23	192	\$ 12,193.02
43	\$ 1,069.85	93	\$ 4,434.87	143	\$ 8,029.25	193	\$ 12,278.79
44	\$ 1,105.46	94	\$ 4,516.96	144	\$ 8,118.24	194	\$ 12,365.17
45	\$ 1,141.55	95	\$ 4,599.78	145	\$ 8,208.23	195	\$ 12,452.16
46	\$ 1,178.15	96	\$ 4,683.31	146	\$ 8,299.19	196	\$ 12,539.76
47	\$ 1,215.21	97	\$ 4,767.60	147	\$ 8,391.14	197	\$ 12,627.96
48	\$ 1,252.78	98	\$ 4,852.60	148	\$ 8,484.11	198	\$ 12,716.79
49	\$ 1,290.84	99	\$ 4,938.33	149	\$ 8,578.12	199	\$ 12,806.22
50	\$ 1,329.37	100	\$ 4,993.32	150	\$ 8,655.86	200	\$ 12,896.29

En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico a \$64.48 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

De la actualización de los precios.

- a) Todos los precios contenidos en las fracciones del artículo 1, se actualizarán trimestralmente aplicándoles el Factor de Inflación Trimestral (FIT), mediante la fórmula siguiente:

$$NP=PA(1+FIT)$$

En donde:

NP: es el nuevo precio

PA: es el precio anterior

FIT: factor de inflación acumulada del trimestre anterior al mes de aplicación del ajuste de precios y se obtendrá con el índice que publique el INEGI

- b) En caso de que el factor de incremento ponderado de los costos (FIC_p) de personal, energía eléctrica y combustibles resulte mayor que el Factor de Inflación Trimestral (FIT) se aplicará como ajuste de precios la media de la suma de los dos factores de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$NP = PA \left(1 + \left(\frac{FIT + FIC_p}{2} \right) \right)$$

En donde:

NP: es el nuevo precio

PA: es el precio anterior



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



FIT: factor de inflación acumulada del trimestre anterior al mes de aplicación del ajuste de precios y se obtendrá con el índice que publique el INEGI

FIC_P: factor de incremento ponderado de los costos de personal, energía eléctrica y combustibles

El Factor de Incremento Ponderado de los Costos (FIC_P): se obtiene mediante el cálculo de los incrementos trimestrales de los principales costos mediante la fórmula siguiente:

$$FIC_p = ((SP/FIC)SP) + ((EE/FIC)EE) + ((CP/FIC)CP)$$

En donde:

1.- Factor de Incremento de los Costos (FIC)

Se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$FIC=SP+EE+CP$$

2.- Incremento en los costos de personal (SP)

Se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$SP = SPP((SAT_B/SAT_{B-1}) - 1)$$

En donde:

SP: es el incremento ponderado de los sueldos y prestaciones del trimestre anterior al mes de aplicación del ajuste de precios (trimestre base) respecto del trimestre inmediato anterior (trimestre anterior al trimestre base)

SPP: es el porcentaje que representa el presupuesto anual aprobado para sueldos y prestaciones del presupuesto anual total aprobado.

SAT_B: es el gasto realizado en sueldos y prestaciones en el trimestre base

SAT_{B-1}: es el gasto realizado en sueldos y prestaciones en el trimestre inmediato anterior al trimestre base

Nota: Para los costos del personal se considerarán como "sueldos y prestaciones" las siguientes cuentas:

1100 - Remuneraciones al personal de carácter permanente

1200 - Remuneraciones al personal de carácter transitorio

1300 - Remuneraciones adicionales y especiales

1400 - Seguridad social (sin considerar seguros colectivos y de gastos médicos)

1700 - Pago de estímulos a servidores públicos.

*En el caso del "aguinaldo o gratificación de fin de año", se deberá utilizar el monto que se tenga en el momento presupuestal devengado.

3.- Incremento en los costos de energía eléctrica (EE)

Se obtiene mediante el promedio ponderado del incremento en el costo (kw/h) del consumo de energía en: a) pozos (pz),

b) rebombeo (rb), c) plantas de tratamiento (pt), d) Acueducto II (ac) y e) manantiales y tanques (mt).

Promedio ponderado del incremento

$$EE=EPP*IncPP$$



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



En donde:

EE: es el incremento ponderado del costo de la energía eléctrica del trimestre anterior al mes de aplicación del ajuste de precios (trimestre base) respecto del trimestre inmediato anterior (trimestre anterior al trimestre base)

EPP: es el porcentaje que representa el presupuesto anual aprobado para energía eléctrica de los conceptos mencionados (AAEE) del presupuesto anual total aprobado.

IncPP: es la sumatoria del incremento ponderado de los conceptos de consumo de energía eléctrica, que se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$IncPP = \sum \left(\frac{AP_{xx}}{AAEE} \right) * Inc_{xx}$$

En donde:

AP_{xx}: Es el presupuesto anual aprobado para cada uno de los conceptos

XX: concepto de consumo de energía eléctrica (pozos, rebombeo, plantas de tratamiento, Acueducto II, manantiales y tanques).

Inc_{xx}: es el incremento trimestral de cada uno de los conceptos, que se determina con la siguiente fórmula:

$$Inc_{xx} = \left(\frac{EET_B}{EET_{B-1}} \right) - 1$$

En donde:

EET_B: es el costo del consumo de energía eléctrica (kw/h) en el último mes del trimestre base

EET_{B-1}: es el costo del consumo de energía eléctrica (kw/h) en el último mes del trimestre inmediato anterior al trimestre base

4.- Incremento en los costos de combustibles (CP)

Se obtiene mediante el promedio ponderado del incremento en el costo de la gasolina regular (gr) y el diesel (di).

Promedio ponderado del incremento

$$CP = CPP * IncPP$$

CP: es el incremento ponderado del costo de los combustibles del trimestre anterior al mes de aplicación del ajuste de precios (trimestre base) respecto del trimestre inmediato anterior (trimestre anterior al trimestre base)

CPP: es el porcentaje que representa el presupuesto anual aprobado para combustibles de gasolina regular y diesel (ACC) del presupuesto anual total aprobado.

IncPP: es la sumatoria del incremento ponderado de los combustibles (gasolina regular y diesel), que se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$IncPP = \sum \left(\frac{AP_{xx}}{ACC} \right) * Inc_{xx}$$

En donde:

AP_{xx}: Es el presupuesto anual aprobado para cada uno de los combustibles

XX: tipo de combustible (gasolina regular y diesel).

Inc_{xx}: es el incremento trimestral de cada uno de los combustibles, que se determina con la siguiente fórmula:

$$Inc_{xx} = \left(\frac{CT_B}{CT_{B-1}} \right) - 1$$

En donde:

CT_B: es el costo del combustible en el último mes del trimestre base

CT_{B-1}: es el costo del combustible en el último mes del trimestre inmediato anterior al trimestre base



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE Lodos Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Artículo 2.- Por servicio de alcantarillado.

- a) Los servicios de alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por la Comisión Estatal de Aguas, y se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo con los precios descritos en el Artículo 1 de este documento.
- b) Para los usuarios domésticos que se suministren el agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por la CEA, pero que descarguen aguas residuales en un sistema público a cargo de la Comisión Estatal de Aguas, pagarán por servicio de alcantarillado una tasa del 15% respecto al importe total de veinte metros cúbicos de consumo de acuerdo con el precio que les corresponda con relación a la ubicación del inmueble.
- c) A los usuarios no domésticos que se abastezcan de agua potable por un medio distinto al ofrecido mediante las redes administradas por la Comisión Estatal de Aguas, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado operado por la CEA, tendrán la obligación de instalar un medidor totalizador acorde a su línea de descarga y pagarán \$15.00 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema de medición o, ante la omisión de instalar su medidor totalizador, la Comisión Estatal de Aguas realizará el cobro de los metros cúbicos que resulten de aplicar el 80% al gasto en litros por segundo de agua potable que le hubieran sido autorizados en su factibilidad y/o el que resulte del cálculo de demandas que se realice para cuantificar la descarga de aguas residuales. Obtenido el gasto aplicable se convertirá en metros cúbicos mensuales para su cobro.
- d) Para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, la Comisión Estatal de Aguas podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.
- e) Para determinar los volúmenes descargados de aquellos usuarios que teniendo pozo propio no tuvieran instalado su sistema de medición de descargas, la Comisión Estatal de Aguas podrá tomar como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinar la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado. Para los que se surtan por medio de vehículo cisterna (pipa) o medios similares se les hará un estimado de consumos que sirva de base para determinar los volúmenes factibles vertidos al alcantarillado.
- f) Los usuarios que tengan descargas de aguas residuales mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, conforme al análisis de gastos que efectuó la CEA aplicando los parámetros de demanda según el giro de que



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



se trate, deberán contar con su medidor totalizador. Quienes no cuenten con medidor totalizador deberán instalarlo dentro de los 45 días naturales siguientes a que le fuera notificada la obligación por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

- g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Comisión Estatal de Aguas y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán el precio que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 10% para los volúmenes suministrados por la Comisión Estatal de Aguas y un precio de \$15.00 por metro cúbico del volumen descargado y calculado de acuerdo con los incisos b), c), y d) de esta fracción.

Artículo 3.- Por servicio de tratamiento de agua residual.

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable y de acuerdo con los precios descritos en el Artículo 1 del presente documento.
- b) Para los usuarios domésticos que se suministren el agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por la CEA, pagarán por servicio de tratamiento una tasa del 20% respecto al importe total de veinte metros de consumo de acuerdo con el precio que les corresponda con relación a la ubicación del inmueble.
- c) A todos los usuarios que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por la Comisión Estatal de Aguas, pero que descarguen aguas residuales para su saneamiento en un sistema público a cargo de la Comisión Estatal de Aguas, pagarán \$20.00 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), y e) del Artículo 2 de este documento.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Comisión Estatal de Aguas, y que además cuenten con abastecimiento complementario que no provenga de la infraestructura hidráulica de la Comisión Estatal de Aguas, pagarán un 12% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por la Comisión Estatal de Aguas y \$20.00 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por la CEA, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), y e) del Artículo 2 de este documento.

Artículo 4.- Por contrato de servicios.

Para la contratación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, los usuarios deberán hacer su solicitud al área comercial de la Comisión Estatal de Aguas y proporcionar los datos solicitados en el formato que el propio organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes es un pago que no incluye materiales ni instalación. La Comisión Estatal de Aguas asignará el giro de acuerdo con la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate.

Contratos para el registro en el padrón de usuarios para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato por servicios integrales	\$315.75
b) Contrato provisional	\$315.75
c) Permiso de descarga para usuarios no habitacionales	\$2,975.62
Otros	
d) Contrato de alcantarillado.	\$315.75
e) Registro de unidad y permiso para portear y distribuir Plantear la alternativa de obras de conveniencia agua mediante vehículo cisterna (pipa)	\$850.00
f) Los usuarios que se suministran por medios distintos a los ofrecidos por la Comisión Estatal de Aguas, pero que descargan, o pretenden descargar sus aguas residuales en la red de alcantarillado y/o saneamiento, tendrán la obligación de hacer su contrato y pagar el servicio conforme a los Artículos 2 y 3 del presente Acuerdo de precios.	
g) Para usuarios ubicados en desarrollos o fraccionamientos que no hubieran sido entregados formalmente a la CEA, pero que cuenten con los servicios proporcionados por la CEA podrán obtener un contrato provisional en tanto se resuelven las condiciones técnicas y legales que permitan incorporar formalmente en desarrollo y pagar sus servicios a partir de que les sea autorizada la contratación.	
h) Para suministro de servicios en espacios habitacionales que ya tengan contrato para una toma común desde donde se abastezcan varias familias, se deberán individualizar los contratos para cada una de las tomas y pagarán lo que corresponda por contrato al precio establecido en este artículo, y pagarán también el material e instalación de toma de acuerdo con el Artículo 5, el medidor lo pagarán de acuerdo con los precios establecidos en el Artículo 7.	

Artículo 5.- Materiales e instalación para conexión de tomas de agua potable.

Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banquetta y arroyo, así como materiales de instalación, hasta 6 metros de longitud y costos por metros adicionales.

Cuando la longitud de la toma sea mayor de 6 y hasta 12 metros lineales se aplicará el cobro de metros lineales excedentes.



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Para tomas que superen los 12 metros lineales de longitud, el personal técnico de la CEA hará la evaluación para determinar si es factible autorizar los metros excedentes o realizar una ampliación de infraestructura. De determinarse esta última se entregará a los interesados el presupuesto de obra correspondiente.

a) Superficies y diámetros para la instalación de tomas.

Superficie y Diámetro		Media pulgada ½"		Tres cuartos de pulgada ¾"		Una pulgada 1"	
Banqueta	Arroyo	Toma de agua	Metro adicional	Toma de agua	Metro adicional	Toma de agua	Metro adicional
Concreto	Concreto	\$5,998.15	\$880.15	\$6,623.96	\$990.50	\$7,325.36	\$1,240.30
Concreto	Asfalto	\$5,277.12	\$798.15	\$5,804.83	\$915.36	\$6,710.15	\$1,125.48
Concreto	Adocreto	\$5,635.16	\$888.65	\$6,198.68	\$1,080.21	\$7,545.60	\$1,265.36
Concreto	Empedrado	\$4,790.20	\$756.19	\$5,478.95	\$904.78	\$6,749.85	\$1,170.25
Loza	Adoquín	\$8,125.25	\$1,333.29	\$9,328.35	\$1,562.33	\$10,714.60	\$1,714.30
Concreto	Terracería	\$3,990.90	\$590.18	\$4,602.10	\$740.25	\$5,780.90	\$970.22
Terracería	Terracería	\$3,250.20	\$474.40	\$3,715.00	\$615.23	\$5,020.20	\$840.80

En diámetros mayores a una pulgada el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el área operativa.

Artículo 6.- Materiales y mano de obra para instalación de caja para medidor.

- a) Precios de caja para medidor de acuerdo con los diámetros especificados que incluyen mano de obra, equipo y herramienta, Los materiales se cobrarán adicionalmente de acuerdo al presupuesto que cada caja requiera.

Importe para

½ pulgada

Concreto	\$2,566.47
Adocreto	\$2,981.99
Adoquín	\$3,580.84

En diámetros mayores a media pulgada el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el área operativa.

Artículo 7.- Suministro e instalación de medidores de agua potable.

a) Tabla de medidores

Nº	Tipo de medidor	Diámetro	Costo
1	Chorro Múltiple Clase Metrológica "B"	1/2"	\$621.55
2	Chorro Múltiple Clase Metrológica "C"	1/2"	\$693.10



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



N°	Tipo de medidor	Diámetro	Costo
3	Volumétrico Clase Metrológica "C"	1/2"	\$901.72
4	Chorro Único Clase "C"	3/4"	\$1,600.00
5	Chorro Único Clase "C"	1"	\$3,090.00
6	Ultrasónico	3/4"	\$4,156.90
7	Ultrasónico	1"	4,780.17
8	Ultrasónico	2"	\$23,504.31
9	Ultrasónico	3"	\$26,862.07
10	Ultrasónico	4"	\$30,779.31
11	Ultrasónico	6"	\$43,650.86
12	Ultrasónico	8"	\$53,164.66
13	Ultrasónico	10"	69,980.17

- b) A los usuarios que soliciten plazo para el pago de sus medidores se les dividirá el importe de medidor entre los meses solicitados, hasta 60 meses en el caso de ½ pulgada y hasta 6 meses para medidores de ¾ pulgada en adelante y al importe de cada mes se le cargará una tasa del 1.75%
- c) El costo de los medidores se actualizará conforme a la última compra o cotización de la CEA.
- d) Costo por Instalación o reposición de medidores:

No.	Tipo de medidor	Diámetro	Costo
1	Chorro Múltiple Clase Metrológica "B"	1/2"	\$486.60
2	Chorro Múltiple Clase Metrológica "C"	1/2"	\$486.60
3	Volumétrico Clase Metrológica "C"	1/2"	\$486.60
4	Chorro Único Clase "C" / Ultrasónico	3/4"	\$486.60
5	Chorro Único Clase "C" / Ultrasónico	1"	\$486.60
6	Ultrasónico	2"	\$1,200.00
7	Ultrasónico	3"	\$1,350.00
8	Ultrasónico	4"	\$1,450.00

- e) Instalación de medidores de diámetro mayor a 4 pulgadas, se cobrarán de acuerdo con el precio que determine la CEA.
- f) La revisión de medidor de media pulgada en banco de pruebas tendrá un precio de \$280.00 por unidad.

Artículo 8.- Instalación de línea de descarga de agua residual.

Conexión de la línea de descarga en el alcantarillado sanitario considerando ruptura de banquetas y arroyo, así como materiales de conexión, hasta 6 metros de longitud, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de PVC sanitario de 15 centímetros de diámetro.



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



En caso de que el punto de conexión en la red de alcantarillado se encuentre a una profundidad mayor a los 60 centímetros, se cobrará la excavación excedente a razón de \$244.51 por metro cúbico.

Para descargas con longitud mayor a los 12 metros lineales de longitud, el personal técnico de la CEA hará la evaluación para determinar si es factible autorizar los metros excedentes o realizar una ampliación de infraestructura. De determinarse esta última se entregará a los interesados el presupuesto de obra correspondiente.

a) Superficies y diámetros para la instalación de descargas de agua residual

<i>Superficie y Diámetro</i>		6 pulgadas (15 cm.)	
<i>Banqueta</i>	<i>Arroyo</i>	<i>Descarga de agua residual</i>	<i>Metro adicional</i>
<i>Concreto</i>	<i>Concreto</i>	\$5,224.15	\$888.80
<i>Concreto</i>	<i>Asfalto</i>	\$4,654.60	\$798.14
<i>Concreto</i>	<i>Adocreto</i>	\$5,785.65	\$980.16
<i>Concreto</i>	<i>Empedrado</i>	\$4,988.97	\$830.16
<i>Loza</i>	<i>Adoquín</i>	\$8,612.30	\$1,424.14
<i>Terracería</i>	<i>Terracería</i>	\$2,988.70	\$590.80

En diámetros mayores a seis pulgadas el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el área operativa.

Artículo 9.- Servicios administrativos y operativos para usuarios.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$175.00
b) Constancias en general	Constancia	\$250.00
c) Cambios de nombre del titular del contrato	Contrato	\$175.00
d) Historial de Consumos	Reporte por año	\$96.22
e) Constancia de no adeudo electrónica		\$87.5
f) Copia certificada	Hoja	\$15.00
g) Copia certificada de planos	Plano	\$125.00

Servicios operativos

h) Agua potable para vehículo cisterna (pipa) en garza	Metro cúbico	\$30.00
i) Transporte de agua en vehículo cisterna (pipa)	M ³ /km	\$8.00
j) Reconexión de toma de agua		
en cuadro	Toma	\$350.00
en red	Toma	\$700.00



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



k) Reconexión de drenaje	Descarga	\$690.00
l) Agua cruda	Metro cúbico	\$3.15
m) Reubicación de medidor	Toma	\$988.00
n) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático		
Para servicios fuera de la zona metropolitana se adicionará el presupuesto de gastos generales de acuerdo con la distancia a la que se encuentre el sitio donde se realice el servicio.	Hora o fracción	\$1,950.00
o) Inspección intradomiciliaria doméstica individual	Servicio	\$494.00
p) Inspección condominal	Por unidad de vivienda	\$123.50
q) Inspección comercial	Servicio	\$741.00
r) Inspección industrial	Servicio	\$1,482.00

El costo de los servicios operativos no incluye materiales y estos se cobrarán de acuerdo con lo que se utilice en cada caso y a los precios de mercado.

Las inspecciones domiciliarias se cobrarán solamente cuando se realicen a petición del usuario

Artículo 10.- Derechos de infraestructura para la conexión a las redes para nuevos usuarios.

a) Para usos habitacionales

Por derechos de incorporación se cobrará conforme a la clasificación de cada lote o vivienda y se aplicará solamente el derecho del servicio que aplique en cada caso, tomándose los importes de acuerdo con la tabla siguiente:

Pago por derechos de infraestructura				
Lote o vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Tratamiento	Total
Económica	\$12,532.83	\$4,296.97	\$11,979.95	\$28,809.75
Media	\$15,666.04	\$5,371.21	\$14,974.94	\$36,012.19
Alta	\$20,365.85	\$6,982.58	\$19,467.43	\$46,815.86

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe del tipo de vivienda de la tabla de esta fracción y se multiplicará por el número de viviendas o lotes a incorporar.

b) Para la clasificación de vivienda se aplicarán los criterios siguientes:

Descripción del tipo de vivienda



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



- I. Vivienda económica: Lotes, viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por treinta veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año y superficie o área privativa máxima de 70 metros cuadrados.
- II. Vivienda Media: Lotes, viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año y superficie o área privativa máxima de 120 metros cuadrados.
- III. Vivienda Alta: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa de cualquier superficie y cuyo precio de venta sea mayor al valor que resulte de multiplicar por sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

- c) Para desarrollos que cuenten con pozo propio para cubrir sus suministros, la CEA podrá recibirlo, en el acto de la firma del convenio de incorporación, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación a los derechos de incorporación a un valor de \$350,000.00 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto máximo diario de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- d) Cuando la CEA no cuente con la infraestructura de redes primarias necesarias para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, le podrá asignar al desarrollador la construcción de dichas obras, las cuales se construirán con base en proyectos y presupuestos autorizados por la CEA y con recursos financieros el propio desarrollador.
- e) La CEA tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabeza, cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, debiendo ser previamente autorizadas y luego supervisadas y recibidas de conformidad por la CEA mediante acta de entrega-recepción.

Para las obras de alimentación de agua potable y de conducción de aguas residuales que el desarrollador deba construir y pagar para conectar su desarrollo a las obras troncales, no se reconocerán a cuenta de derechos, salvo en los casos en que, a solicitud de la CEA, el diámetro de las obras se modifique para atender demandas de la zona correspondiente y en tal caso se reconocerá solamente el importe que resulte del cambio de diámetro solicitado.

En los casos en que se requiera, el desarrollador deberá pagar, adicional a los derechos de infraestructura contenidos en el inciso a) de este artículo, un cargo por aportación por contribución a mejora de infraestructura hidráulica y sanitaria, debiendo pagar de \$30.00 por cada metro cubico anualizado que resulte de convertir a volumen el gasto de la demanda de agua potable que le hubiera sido asignada en la Factibilidad otorgada.

- f) Para los casos referidos en los incisos d) y e), a la entrega de la factibilidad el desarrollador deberá pagar por lo menos un 30% del monto total de los derechos de infraestructura que le correspondan y el saldo lo pagará cuando se haga la valoración del costo de las obras de cabecera realizadas.



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



- g) A la conclusión de las obras de cabecera, el saldo que hubiera resultado, de acuerdo con el inciso f), se actualizará a los precios vigentes por derechos de infraestructura y se comparará contra el monto que la CEA determine como valor de las obras de cabeza concluidas. Si la diferencia resultante es a favor de la CEA, el desarrollador la liquidará de forma inmediata y si la diferencia es en favor del desarrollador, se le generará un remanente que podrá ser utilizado en posteriores desarrollos del interesado.
- h) También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que la CEA requiera como prevención para atender otras alternativas de factibilidad para la zona. En todos estos casos se procederá en los términos establecidos en el inciso f) y g) de este artículo.
- i) Todas las obras de cabeza que le fueran asignadas para construir por parte del desarrollador deberán contar con fianza expedida a nombre de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.
- j) Todas las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que hubieran sido operadas para suministrar servicios antes de ser entregadas a la CEA se compensarán en los términos que establezca el Manual de Incorporaciones.
- k) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación de tratamiento contenido en la cuarta columna de la fracción a) de este artículo. Para que la planta sea recibida se debe contar con el dictamen técnico favorable emitido por el personal técnico de la CEA. Para que la Planta de Tratamiento sea recibida por la CEA, el fraccionador deberá construir la obra sanitaria que se requiera para garantizar la descarga de las aguas tratadas al cuerpo de agua que le hubiera sido autorizado por la Comisión Nacional del Agua o construir y pagar la red para conducir el agua al punto de conexión que le sea indicado por la CEA para manejo y control de esos volúmenes. La red de conexión al punto de descarga que se sea señalado por la CEA no será tomada a cuenta del pago de derechos. No aplica esta bonificación para desarrollos que se hubieran iniciado antes del mes de marzo del 2022.
- l) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, la CEA podrá determinar si los desarrolladores deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales y con proyecto autorizado por personal técnico de la CEA.

En caso en que se construya la planta de tratamiento a costo del desarrollador, se le bonificarán los derechos de infraestructura por tratamiento que le corresponda pagar conforme el tipo de vivienda e importe de acuerdo con la tabla de precios contenida en la fracción a) de este artículo.



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, por derechos de agua potable, alcantarillado y tratamiento:

- m) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales, industriales y de otros giros no habitacionales se cobrará por derechos de incorporación de agua potable el gasto máximo diario del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda de acuerdo con importes contenidos en el inciso p).
- n) Para calcular el importe a pagar por derechos de alcantarillado se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte de la demanda de agua potable, multiplicado por el precio que corresponda de acuerdo con importes contenidos en el inciso p).
- o) Para calcular el importe a pagar por derechos de tratamiento se considerará el 70% del gasto máximo diario que resulte de la demanda de agua potable, multiplicado por el precio que corresponda de acuerdo con importes contenidos en el inciso p).
- p) Costo de litro por segundo

Agua potable	\$1,213,155.27
Alcantarillado	\$519,923.68
Tratamiento	\$1,579,774.28
- q) Todos precios contenidos en las fracciones a) y p) de este artículo se actualizarán trimestralmente aplicándoles el Factor de inflación trimestral (Fit): Este factor corresponde a la inflación acumulada del trimestre inmediato anterior al mes de aplicación del ajuste de precios y se obtendrá con el índice que publique el INEGI respecto al periodo correspondiente.

Artículo 11.- Derechos de infraestructura por conexión individual en las redes para predios habitacionales.

Por cada lote o vivienda en zonas administradas por la Comisión Estatal de Aguas, se pagará un importe de \$28,809.75. Aplica solamente cuando se solicita y autoriza la conexión de una sola vivienda.

Artículo 12.- Por Informe Técnico de Incorporación y por aprobación y visto bueno de proyectos hidráulicos, sanitarios y pluviales.

- a) El análisis para realizar el Informe Técnico de Incorporación para todos los usos tendrá un costo de \$1,500.00. La carta de factibilidad se cobrará a razón de \$2,500.00 por terrenos de hasta 1,000 metros cuadrados y un costo adicional de \$1.00 por metro cuadrado. Independientemente del área del terreno a fraccionar, el importe



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



a pagar no podrá ser mayor a los \$20,000.00. Esta carta será s requisito para la firma del convenio correspondiente.

Para ratificación del Informe Técnico de Incorporación y para la carta de factibilidad, una vez concluida la vigencia establecida el Manual de Incorporaciones, se cobrará un 20% sobre el precio vigente que corresponda a cada uno de ellos. También se cobrará un 20% del precio vigente cuando, una vez emitido el dictamen o la carta, hubiera cambio en el proyecto que le dio origen.

- b) Para recibir la carta de factibilidad de usos habitacionales deberá pagar los derechos de infraestructura de acuerdo con el tipo y número de viviendas a incorporar.
- c) En caso de que no se tenga definido el tipo de vivienda, el desarrollador deberá pagar lo correspondiente a derechos de infraestructura en litros por segundo por cada hectárea que le hubiera sido dictaminada como positiva y de acuerdo con lo siguiente:

	Litro por segundo por hectárea
Agua Potable	1.00
Alcantarillado	0.80
Tratamiento	0.70

Para calcular el importe a pagar se multiplicará el número de hectáreas contenido en la Carta de factibilidad, por el gasto que corresponda de la tabla anterior y por el precio que a cada uno les corresponda respecto a los precios contenidos en la fracción I) artículo 10 de este acuerdo. La suma de los importes de los tres derechos será el total a pagar.

- d) Para usos no habitacionales el importe a pagar, previo a la entrega del resultado de estudio de factibilidad, será el importe que resulte de multiplicar las demandas en litros por segundo que le hubieran sido autorizadas, por el precio que les corresponda con relación a la tabla contenida en el inciso p), artículo 10 de este Acuerdo.
- e) Por aprobación de cada uno de los proyectos de obras generales se cobrará un importe de \$8,000.00 por cada litro por segundo del gasto máximo diario de diseño. La cuota aplicará también para inmuebles con auto abasto.
- f) Por aprobación de cada uno de los proyectos de obra de cabeza, se cobrará un importe de \$35,375.34
- g) Para efectos de cobro se considerarán los siguientes criterios y clasificación de obras:



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y agua tratada.

Se consideran obras generales a: redes de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial.

Se consideran obras de cabeza a: obras de infraestructura tales como; Pozo profundo, estación de bombeo, tanque de almacenamiento y obra de regulación pluvial. Para cada una de estas obras, se llegan a requerir diferentes proyectos de acuerdo con su especialidad y frentes de trabajo como; arreglo de conjunto, equipamiento electromecánico y telemetría, para lo cual se aplicará el precio para cada proyecto, independientemente de que estos se integren en un solo expediente. Los proyectos de diseño estructural se cobrarán cuando se presenten de manera independiente.

Para proyectos de obras como: línea de conducción, colector o emisor, canal, o un crucero específico, que se presenten de manera independiente, se aplicará el costo determinado para una obra de cabeza.

- h) Por regularización de proyecto, se cobrará por ratificación el 20% del monto obtenido con los precios vigentes, por motivos de: cambios en proyecto, cambio de propietario, o por vigencia si pasados 12 meses no se ha iniciado la construcción de la infraestructura, a fin de garantizar que el proyecto ofrezca los requerimientos técnicos y legales necesarios para su entrega recepción.

Cuando se ingrese un proyecto a regularización por motivo de que se estén adicionando alcances respecto al proyecto autorizado, el cobro de la parte adicional se cobrará, al 100% de los precios que correspondan, de acuerdo a este artículo y el resto al 20 %, ambos sobre el precio vigente.

Visto Bueno de proyectos de obra pública

Para Visto Bueno de proyectos para la realización de obra pública se cobrará un importe de \$1,000.00 más \$9.50 por metro lineal, cobrándose por separado los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial. Y en revisión de proyectos para estaciones de bombeo sanitario y pluvial se cobrará un importe de \$35,375.34 por cada proyecto.

Artículo 13.- Por supervisión de avance de obras de los proyectos autorizados.

- a) Se cobrará por concepto de supervisión al fraccionador o desarrollador de vivienda o de inmuebles comerciales, industriales y públicos un porcentaje aplicado al importe total de las obras que resulten de los proyectos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas. El monto del proyecto deberá ser autorizado por el área de precios unitarios de la CEA.



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



- b) El porcentaje para la aplicación del cobro por supervisión se calculará de acuerdo con lo determinado en la tabla siguiente:

Rangos	Importe del presupuesto de obra	Porcentaje de aplicación
1	Menor o igual a \$5,000,000.00	3.0%
2	Mayor de \$5,000,000.00 y hasta los \$20,000,000.00	Del 3% al 1.5%, de acuerdo con el monto del presupuesto y la aplicación del cálculo
Para calcular la tasa de aplicación, se usará la fórmula siguiente: $Ts = Tb - ((Tb - Tm) / (Ls - Li)) (Po - Li)$ Donde: Ts: Es la tasa por supervisión que se aplicará para todo el presupuesto de obra dentro de este rango. Tb: Es la tasa base (3%) Tm: Es la tasa menor (1.5%) Ls: Es el límite superior del rango 2 (\$20,000,000.00) Li: Es el límite inferior del rango 2 (\$5,000 000.00) Po: Es el presupuesto de obra sobre el cual se calculará el cobro de supervisión		
3	Mayor de \$20,000,000.00	1.5%

Artículo 14.- Por venta y disposición de aguas residuales tratadas provenientes de plantas de tratamiento a cargo de la Comisión Estatal de Aguas.

Concepto	Unidad	Importe
a) En la planta de tratamiento (sin transporte)	Metro cúbico	\$10.00
b) Suministrada por medio de la red se cobrará de acuerdo con la tabla siguiente:		

Por dotación de agua tratada

Todos los usuarios pagarán el volumen de agua tratada suministrada por medio de red de acuerdo con los precios de la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 12.00	51	\$ 526.63	101	\$ 897.47	151	\$ 1,154.60
2	\$ 23.93	52	\$ 535.35	102	\$ 903.63	152	\$ 1,158.76
3	\$ 35.78	53	\$ 544.01	103	\$ 909.76	153	\$ 1,162.88
4	\$ 47.57	54	\$ 552.61	104	\$ 915.83	154	\$ 1,166.97
5	\$ 59.28	55	\$ 561.15	105	\$ 921.86	155	\$ 1,171.03
6	\$ 70.93	56	\$ 569.64	106	\$ 927.85	156	\$ 1,175.05
7	\$ 82.50	57	\$ 578.08	107	\$ 933.80	157	\$ 1,179.03



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Por dotación de agua tratada

Todos los usuarios pagarán el volumen de agua tratada suministrada por medio de red de acuerdo con los precios de la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
8	\$ 94.00	58	\$ 586.45	108	\$ 939.70	158	\$ 1,182.98
9	\$ 105.44	59	\$ 594.77	109	\$ 945.55	159	\$ 1,186.90
10	\$ 116.80	60	\$ 603.04	110	\$ 951.36	160	\$ 1,190.78
11	\$ 128.09	61	\$ 611.25	111	\$ 957.13	161	\$ 1,194.63
12	\$ 139.32	62	\$ 619.41	112	\$ 962.86	162	\$ 1,198.44
13	\$ 150.48	63	\$ 627.51	113	\$ 968.54	163	\$ 1,202.22
14	\$ 161.56	64	\$ 635.56	114	\$ 974.18	164	\$ 1,205.97
15	\$ 172.59	65	\$ 643.55	115	\$ 979.78	165	\$ 1,209.68
16	\$ 183.54	66	\$ 651.49	116	\$ 985.33	166	\$ 1,213.36
17	\$ 194.43	67	\$ 659.38	117	\$ 990.84	167	\$ 1,217.01
18	\$ 205.24	68	\$ 667.21	118	\$ 996.32	168	\$ 1,220.62
19	\$ 216.00	69	\$ 675.00	119	\$ 1,001.74	169	\$ 1,224.21
20	\$ 226.68	70	\$ 682.72	120	\$ 1,007.13	170	\$ 1,227.76
21	\$ 237.30	71	\$ 690.40	121	\$ 1,012.48	171	\$ 1,231.27
22	\$ 247.86	72	\$ 698.02	122	\$ 1,017.78	172	\$ 1,234.76
23	\$ 258.35	73	\$ 705.60	123	\$ 1,023.05	173	\$ 1,238.21
24	\$ 268.77	74	\$ 713.11	124	\$ 1,028.27	174	\$ 1,241.63
25	\$ 279.13	75	\$ 720.58	125	\$ 1,033.45	175	\$ 1,245.02
26	\$ 289.42	76	\$ 728.00	126	\$ 1,038.60	176	\$ 1,248.38
27	\$ 299.65	77	\$ 735.37	127	\$ 1,043.70	177	\$ 1,251.71
28	\$ 309.82	78	\$ 742.68	128	\$ 1,048.76	178	\$ 1,255.00
29	\$ 319.92	79	\$ 749.95	129	\$ 1,053.78	179	\$ 1,258.27
30	\$ 329.96	80	\$ 757.16	130	\$ 1,058.77	180	\$ 1,261.50
31	\$ 339.94	81	\$ 764.33	131	\$ 1,063.71	181	\$ 1,264.70
32	\$ 349.85	82	\$ 771.44	132	\$ 1,068.61	182	\$ 1,267.87
33	\$ 359.70	83	\$ 778.51	133	\$ 1,073.48	183	\$ 1,271.02
34	\$ 369.49	84	\$ 785.52	134	\$ 1,078.31	184	\$ 1,274.13
35	\$ 379.21	85	\$ 792.49	135	\$ 1,083.09	185	\$ 1,277.21
36	\$ 388.88	86	\$ 799.41	136	\$ 1,087.84	186	\$ 1,280.26
37	\$ 398.48	87	\$ 806.28	137	\$ 1,092.56	187	\$ 1,283.28
38	\$ 408.02	88	\$ 813.10	138	\$ 1,097.23	188	\$ 1,286.27
39	\$ 417.51	89	\$ 819.87	139	\$ 1,101.86	189	\$ 1,289.24
40	\$ 426.93	90	\$ 826.60	140	\$ 1,106.46	190	\$ 1,292.17
41	\$ 436.29	91	\$ 833.27	141	\$ 1,111.02	191	\$ 1,295.07
42	\$ 445.59	92	\$ 839.90	142	\$ 1,115.54	192	\$ 1,297.95
43	\$ 454.83	93	\$ 846.48	143	\$ 1,120.03	193	\$ 1,300.80
44	\$ 464.01	94	\$ 853.02	144	\$ 1,124.48	194	\$ 1,303.61
45	\$ 473.13	95	\$ 859.51	145	\$ 1,128.89	195	\$ 1,306.40
46	\$ 482.19	96	\$ 865.95	146	\$ 1,133.27	196	\$ 1,309.16



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Por dotación de agua tratada

Todos los usuarios pagarán el volumen de agua tratada suministrada por medio de red de acuerdo con los precios de la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
47	\$ 491.20	97	\$ 872.34	147	\$ 1,137.61	197	\$ 1,311.89
48	\$ 500.14	98	\$ 878.69	148	\$ 1,141.91	198	\$ 1,314.60
49	\$ 509.03	99	\$ 885.00	149	\$ 1,146.18	199	\$ 1,317.27
50	\$ 517.86	100	\$ 891.25	150	\$ 1,150.41	200	\$ 1,319.92

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$6.60

Para los casos en que se convenga el suministro de agua tratada en bloque para un particular, el Consejo Directivo podrá asignar un costo referencial menor al costo mínimo de la tabla anterior, siempre y cuando el volumen sea igual o mayor a los 2,626 metros cúbicos mensuales que equivale a un litro por segundo elevado al mes.

Artículo 15.- Por recepción y tratamiento de aguas residuales susceptibles de ser tratadas en las plantas de tratamiento a cargo de la Comisión Estatal de Aguas.

Concepto	Unidad	Importe
a) Aguas residuales provenientes de fosas sépticas, de sanitarios móviles o de otros medios que provengan por uso doméstico.	Metro cúbico	\$75.00
b) Aguas residuales y lodos de procedencia de usos no domésticos.	Metro cúbico	\$80.00

Artículo 16.- Programa de regulación ecológica y cobros por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios).

Programas especiales para control de descargas contaminantes

- Se establecerá un programa de control de descargas y los usuarios que se adhieran a este programa pagarán cada metro cúbico de agua suministrado por la CEA a un precio integrado de \$65.00 que incluye el suministro de agua potable, la descarga de agua residual y el tratamiento de esta.
- Podrán adherirse al programa de regulación ecológica usuarios de todos los giros y para ellos los volúmenes de suministro, descarga y tratamiento, se cobrarán conforme al precio establecido en el inciso anterior.



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE Lodos Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



- c) La CEA determinará los requisitos a cumplir por los usuarios que pretendan incorporarse al programa de regulación ecológica y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante y también deberá ponerse al corriente de los servicios que por descarga de agua residual y tratamiento de estas hubiera omitido pagar en los últimos cinco años. Para determinar los volúmenes descargados y tratados durante el periodo de omisión de pagos, se aplicarán los criterios establecidos en el MAPAS de la Comisión Nacional del Agua.
- d) La instalación del medidor totalizador se deberá hacer en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de que hubiera quedado aceptada la solicitud de adhesión presentada por el usuario.
- e) La especificación de las características técnicas del medidor totalizador las determinará la CEA de acuerdo con las características de la descarga sanitaria del solicitante y el usuario podrá hacer la instalación del medidor o solicitar que la CEA realice los trabajos, para lo cual se le presentará previamente el presupuesto del costo del medidor totalizador y de los materiales y la mano de obra para su instalación, que deberá pagar el usuario.
- f) Estos beneficios de obtener un precio preferencial por los servicios, son exclusivamente para quienes se adhieran a este programa especial y que además cumplan con los requisitos que la CEA establezca y no son compatibles con algún otro beneficio administrativo contenido en el acuerdo de precios.
- g) Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y que tengan cubierto su trámite de registro de descarga.
- h) De acuerdo con el volumen descargado que se registre en el medidor, se obtendrá el consumo que cada usuario haga del agua potable suministrada por la CEA y la descarga deberá registrar como máximo el 70% de ese volumen. Si el volumen descargado es mayor al 70% del agua suministrada por la CEA, el usuario pagará por cada metro cúbico excedente el precio de alcantarillado y de tratamiento establecidas en los artículos 2 fracciones c) y g) y 3 fracciones b) y c) respectivamente.

Cobro por excedentes en los parámetros contaminantes de las aguas descargadas a las redes de la CEA.

Las cuotas y precios a que se refiere el presente apartado serán aplicables para todos los usuarios de la zona metropolitana de la ciudad de Santiago de Querétaro, correspondientes a las zonas conurbadas de los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

Los Servicios y sus precios estarán integrados por los siguientes conceptos de cobro:



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



- i) Precio por el Servicio de alcantarillado Sanitario: El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta la CEA para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes del servicio de suministro de agua potable que proporciona. Es requisito indispensable que, para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descarga conectada a la red general colectora de la CEA.

Los usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia, pero que realicen descargas de aguas residuales a la red antes mencionada, deberán pagar por cada metro cúbico descargado el importe contenido en el inciso c) del artículo 2 y de acuerdo con los volúmenes medidos por el medidor totalizador instalado en la línea de descarga conectada al alcantarillado sanitario.

Precio por el Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales (Saneamiento).- Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen de forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán cubrir por cada metro cúbico descargado el importe contenido en el inciso b) del artículo 3 y de acuerdo con los volúmenes medidos en la descarga conectada al alcantarillado sanitario. Para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador y de registro continuo en la línea de descarga.

El pago de este precio es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos, Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, la Ley Industrial del Estado de Querétaro, así como las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

El pago por los excedentes de los parámetros contaminantes se realizará conforme a las reglas siguientes:

- I. Los usuarios domésticos pagarán mensualmente el precio a que se refiere el Artículo 3 del presente acuerdo. Dicho precio lleva implícito el cálculo por la carga contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.
- II. Los usuarios no domésticos pagarán por volúmenes descargados las cuotas a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, y pagarán adicionalmente por la carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Tipos de Contaminantes.

Contaminantes Básicos: Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y que pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. En lo que corresponde a este Acuerdo sólo se consideran las grasas y aceites, (g&a), los sólidos sedimentables (SS), los sólidos suspendidos totales, (SST),



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



la demanda bioquímica de oxígeno, (DBO), la demanda química de oxígeno (DQO), la conductividad eléctrica (C.E.), detergentes (SAAM) y el potencial de hidrógeno, pH.

Contaminantes Básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total): Son aquellos que, en concentraciones por encima de los límites máximos permisibles, pueden producir efectos negativos en la flora o fauna y en los sistemas de tratamiento a cargo de la CEA. En lo que corresponde a este Acuerdo se consideran el Nitrógeno Total (suma de las concentraciones de nitrógeno Kjeldahl, de nitritos y de nitratos, expresadas como mg/litro de nitrógeno), (Nt), el fósforo total (PO₄).

Metales pesados y cianuros: Son aquellos que, en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna y sistemas de tratamiento a cargo del de la CEA. En lo que corresponde a este Acuerdo se consideran el arsénico, As, el cadmio, Cd, el cobre, Cu, el cromo, Cr, el mercurio, Hg, el níquel, Ni, el plomo, Pb, el zinc, Zn, y los cianuros, Cn.

III. Para calcular el monto de la cuota a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por trimestre y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

- a) Para coliformes fecales, el importe de la cuota correspondiente se determinará conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible en las condiciones generales y particulares de descarga fijados conforme al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, o de 1,000 como número más probable (NMP) de coliformes fecales por cada 100 mililitros, el volumen descargado se multiplicará cada metro cúbico por \$1.86.
- b) Para el Potencial de Hidrógeno (pH), el importe del precio correspondiente se determinará de acuerdo al límite máximo permisible en las condiciones generales y particulares de descarga fijadas conforme al Reglamento respectivo, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 9 e inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades de pH a que se refiere la siguiente Tabla.

Cuota en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno (PH)

Rango en Unidades de pH	Cuota por cada metro cúbico de descarga
Menor de 6 y hasta 4	\$0.14
Menor de 4 y hasta 3	\$0.43
Menor de 3 y hasta 2	\$1.31
Menor de 2 y hasta 1	\$3.79
Menor de 1	\$5.24



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Mayor de 9 y hasta 11	\$0.67
Mayor de 11 y hasta 12	\$2.03
Mayor de 12 y hasta 13	\$2.87
Mayor de 13	\$4.08

- c) Para los contaminantes básicos, básicos de tratamiento especial (nitrógeno y fósforo total), metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las condiciones generales y particulares de descarga fijados conforme al reglamento respectivo, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramo por metro cúbico.

Este resultado, a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al cuerpo receptor.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total) metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

- d) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a las condiciones generales y particulares de descarga (CPD's) autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.
- e) Con el índice de incumplimiento, determinando para cada contaminante conforme al presente Artículo, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la cuota.
- f) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, conforme al tipo de cuerpo receptor de que se trate, se multiplicarán los kilogramos de contaminante obtenidos de acuerdo con este Artículo, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de la siguiente tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga

Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total)	Cuota por kilogramo de metales pesados y cianuros
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$5.48	\$222.96	\$222.96
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$6.53	\$264.66	\$264.66
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$7.20	\$292.64	\$292.64



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total)	Cuota por kilogramo de metales pesados y cianuros
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$7.71	\$314.17	\$314.17
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$8.21	\$332.02	\$332.02
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$8.55	\$347.33	\$347.33
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$8.98	\$360.87	\$360.87
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$9.22	\$373.02	\$373.02
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$9.49	\$384.03	\$384.03
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$9.76	\$394.11	\$394.11
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$10.02	\$403.63	\$403.63
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$10.20	\$412.36	\$412.36
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$10.41	\$420.63	\$420.63
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$10.66	\$428.35	\$428.35
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$10.79	\$435.75	\$435.75
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$10.94	\$442.78	\$442.78
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$11.17	\$449.48	\$449.48
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$11.31	\$455.93	\$455.93
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$11.41	\$462.02	\$462.02
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$11.68	\$467.95	\$467.95
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$11.77	\$473.63	\$473.63
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$11.94	\$479.13	\$479.13
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$12.01	\$484.40	\$484.40
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$12.13	\$489.53	\$489.53
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$12.23	\$494.52	\$494.52
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$12.41	\$499.30	\$499.30
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$12.50	\$504.02	\$504.02
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$12.63	\$508.62	\$508.62
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$12.71	\$512.97	\$512.97
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$12.84	\$517.29	\$517.29
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$12.96	\$521.55	\$521.55
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$13.08	\$525.69	\$525.69
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$13.15	\$529.67	\$529.67
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$13.26	\$533.60	\$533.60
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$13.36	\$537.39	\$537.39
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$13.43	\$541.13	\$541.13
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$13.54	\$544.82	\$544.82
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$13.69	\$548.46	\$548.46
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$13.75	\$552.00	\$552.00
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$13.83	\$555.47	\$555.47
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$13.87	\$558.86	\$558.86
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$13.94	\$562.23	\$562.23
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$14.02	\$565.54	\$565.54
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$14.06	\$568.75	\$568.75
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$14.31	\$571.93	\$571.93
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$14.36	\$575.04	\$575.04



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total)	Cuota por kilogramo de metales pesados y cianuros
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$14.40	\$578.12	\$578.12
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$14.49	\$581.09	\$581.09
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$14.53	\$584.07	\$584.07
Mayor de 5.00	\$14.57	\$587.05	\$587.05

- IV. Una vez efectuado el cálculo de cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor.
- V. Los usuarios no domésticos que descarguen más de 200 metros cúbicos mensuales de aguas residuales, conforme al análisis de gastos que efectúe la CEA, aplicando los parámetros de demanda según el giro de que se trate, deberán colocar medidores totalizadores y de registro continuo en cada una de sus líneas de descarga de agua residual que efectúen en forma permanente. Cuando no se pueda medir el volumen de agua residual descargada, como consecuencia de la descompostura del medidor por causa no imputable al usuario, la cuota se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados y cargas contaminantes en promedio durante el último año, o en función de lo que se determine presuntivamente por cualquier otro medio indirecto.
- VI. Para aplicar el precio por carga contaminante a que se refiere este Artículo, los usuarios deberán:
- Aplicar las pruebas autorizadas en las Normas Oficiales Mexicanas para determinar la carga contaminante con base en el volumen de agua residual descargado, realizando análisis fisicoquímicos del agua residual para obtener los resultados emitidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en periodos continuos con la periodicidad que dicte la Norma.
 - Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al personal que la CEA designe para estas actividades.
 - Con base en el Reporte turnado por el usuario no doméstico a la CEA, se deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere las fracciones anteriores, por carga contaminante.
- VII. La CEA determinará el monto que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las cuotas y precios que se establecen en las fracciones anteriores.
- VIII. No estarán Obligados al pago de las cuotas por carga contaminante a que refiere la fracción II de este artículo, los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las Condiciones Generales y Particulares de Descarga fijados por la Autoridad Competente, y solo a falta de éstas, lo que establezca el Reglamento respectivo, pudiendo la Comisión Estatal de Aguas aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para los parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



- IX.** No pagarán las cuotas a que se refiere este Artículo, los usuarios que previa autorización por escrito del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la Normatividad respectiva en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos, así como el Reglamento respectivo, o a la Norma Oficial Mexicana señalada en la fracción anterior, o a las Condiciones Generales y Particulares de Descarga vigentes y emitidas por la Autoridad competente, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que la Comisión Estatal de Aguas a través de su Vocal Ejecutivo registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas el nuevo periodo para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este Artículo, considerando los periodos de exención que ya se le hubieran otorgado.

- X.** Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere este Artículo, para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este Artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de alcantarillado de la ciudad de Santiago de Querétaro y zonas conurbadas.
- XI.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro del Estado de Querétaro, se calculará el derecho considerando indistintamente:
- a)** El volumen de agua residual descargada que corresponda al volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, o en los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, o cualquier otro medio indirecto que determine el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.
 - b)** La información que dispone la Comisión Estatal de Aguas acerca de la calidad del agua que se descarga por un usuario similar, para el mismo uso o grupo de usuarios, resultando de los muestreos que realiza la CEA en forma sistemática en la ciudad de Querétaro, que comprende las zonas conurbadas de los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



- XII.** La Comisión Estatal de Aguas a través de su Vocal Ejecutivo, mediante Acuerdo de carácter general, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de las cuotas por carga contaminante encontrada en su descarga y establecido en la fracción II de este Artículo, y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en las fracciones subsecuentes.
- XIII.** El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, para determinada zona de influencia de una Planta de Tratamiento, podrá fijar el precio por el Desarrollo de Sistemas de Tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al Sistema de Tratamiento respectivo.

El monto de este precio se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará el precio en función del volumen real a descargar por los usuarios.

Será obligatorio el pago de este precio para los Fraccionadores o Desarrolladores que soliciten la Factibilidad de los servicios de Agua Potable a cargo de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo 17.- Por gestión y servicios relacionados con la extracción.

- a) Por la gestión correspondiente a la transmisión de derechos de uso de aguas nacionales (DUAN) que haga el desarrollador en favor de la CEA, será reconocido en el pago de derechos de infraestructura conforme al siguiente importe:

Concepto	Unidad	Importe
Derechos de uso de aguas nacionales	Metro cúbico	\$11.00

- b) Por los desarrollos que estén en proceso de gestionar la entrega de los títulos correspondientes, deberán poner al corriente sus pagos y dejarlos totalmente cubiertos al momento de que estos se pongan a favor de la CEA. Cualquier adeudo que se tuviera previo a la entrega formal de los títulos deberá ser cubierto por el desarrollador o la persona que haga entrega de los títulos correspondientes. Para la entrega recepción de la fuente, el Desarrollador deberá gestionar el alta del título en el sistema DECLAR@GUA de la Comisión Nacional del Agua, en coordinación con la Dirección Divisional de Concesiones.
- c) Si una vez puestos los títulos a nombre de la CEA y/o del Gobierno del Estado de Querétaro, según corresponda, la extracción de agua la realiza el desarrollador durante un periodo debido a que el fraccionamiento o inmueble no hubiera sido formalmente entregado a la CEA, el desarrollador pagará a la CEA de forma trimestral el importe de \$1.20 por cada metro cubico extraído, o el importe que determine la Ley Federal de derechos en caso de que el importe fuera mayor al aquí señalado y el pago se hará conforme al volumen acumulado de cada trimestre.



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



- d) Si al momento de la transmisión de títulos es la CEA la que esté en condiciones de operar los servicios una vez que el título se encuentre dado de alta en el sistema DECLAR@GUA de la Comisión Nacional del Agua, el pago de los derechos correspondientes lo hará directamente la CEA.
- e) Para los casos en que un desarrollador hubiera puesto los títulos a nombre de la CEA y/o del Gobierno del Estado de Querétaro y que, no habiendo entregado el desarrollo a la CEA hubiera operado los servicios de forma directa, el importe total de los derechos, los recargos y la actualización que corresponda, deberá ingresarlos a la CEA para que esta haga el pago de dichos derechos y se mantenga al corriente en sus obligaciones por el uso de aguas nacionales.

Para desarrollos en zonas en donde exista limitación de disponibilidad para la extracción, se cobrarán \$20.00 por cada metro cúbico anualizado que resulte de convertir a volumen el gasto de la demanda de agua potable que le hubiera sido asignada en la Factibilidad otorgada

Artículo 18.- Para el cobro de derechos y servicios de los desarrollos habitacionales y no habitacionales que operan por medio de concesión otorgada por la CEA o que operan bajo la figura de auto abasto se cobrará lo siguiente:

Para los que operan con concesión:

- 1) Cobro por supervisión técnica y administrativa, así como el cobro por derechos de contraprestación. El pago se hará de forma trimestral y se contabilizará el volumen facturado en el trimestre correspondiente.
 - a) Por supervisión técnica: \$1.50 por cada metro cúbico facturado.
 - b) Cobro por derechos de contraprestación \$2.80 por metro cúbico facturado.
- 2) Cobros por servicios específicos contraprestados. Estos se harán por una sola ocasión y se aplicarán en el momento en que se genere el derecho correspondiente:
 - c) Pago de estudios de factibilidad para el otorgamiento de concesión \$150,000.00 por el estudio técnico realizado para fundamentar la factibilidad para el otorgamiento de la concesión.
 - d) Por el otorgamiento de concesión \$150,000.00 por litro por segundo de acuerdo con la demanda máxima diaria.
- 3) Pago por verificación de capacidad de abastecimiento, de descarga de aguas residuales y de tratamiento de estas.
- e) Para la emisión de constancia o refrendo de autosuficiencia de los servicios se cobrarán \$20,500.00 por el gasto máximo diario expresado en litros por segundo y tendrá una vigencia de un año. Concluido el periodo deberá tramitarse el refrendo de la constancia. El importe mínimo para pagar será de \$3,000.00.

Artículo 19.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales para derechos por servicios de agua potable, drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales prestados y los servicios administrativos y técnicos aquí contenidos.

- I. Para la instalación de toma de agua potable y descarga de agua residual.



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



- a) El precio de materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable ubicados en todos los municipios fuera de la zona metropolitana incluyendo Santa Rosa Jáuregui, tendrán un descuento del 35% con relación a los precios contenidos en el cuadro del Artículo 5 de este acuerdo de precios.
- b) El precio de materiales e instalación de descargas de agua residual ubicadas en todos los municipios fuera de la zona metropolitana incluyendo Santa Rosa Jáuregui, tendrán un descuento del 35% en relación con los precios contenidos en el cuadro del Artículo 8 de este acuerdo de precios.
- II. Para el suministro de agua potable preferencial en diversas instituciones.
- a) Las escuelas públicas oficiales que impartan educación básica en el territorio del estado tendrán una cuota preferencial y pagarán cada alumno y por ciclo lectivo lo que corresponda, de acuerdo con la relación siguiente:

Grado Escolar	Por Usuario Ciclo
Preescolar	\$ 22.18
Primaria	\$ 44.02
Secundaria	\$ 77.33
Medio Superior	\$ 114.29
Superior	\$ 146.39

- b) Las personas morales constituidas legalmente como instituciones de asistencia privada o asociaciones civiles, que operen programas de asistencia social en beneficio de los grupos vulnerables, que no persigan propósitos de lucro y sin designación individual de beneficiarios, quienes pagarán cada mes una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por concepto del precio por suministro de agua potable.
- c) Las instituciones públicas que tengan como actividad primordial la seguridad nacional, pagarán cada mes una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por concepto del precio por suministro de agua potable.
- d) Para las dependencias del poder ejecutivo del estado, incluyendo los centros penitenciarios y de internamiento en el estado, pagarán mensualmente un importe de \$254.91 por cada trabajador, de acuerdo con lo que reporte Oficialía Mayor.

III. Otros beneficios

Para el suministro de agua sometida al proceso de cloración y suministrada para fines de servicio y no de consumo humano, se aplicará la tabla de tarifas de apoyo social contenida en el inciso b) del Artículo 1.

Artículo 20.- Para los derechos de infraestructura.

- a) Para incorporación para vivienda individual, no aplicable a nuevos desarrollos o fraccionamientos, los usuarios de las cabeceras municipales, fuera de la zona metropolitana incluyendo Santa Rosa Jáuregui y Bernal, obtendrán un descuento del 50% respecto a los precios establecidos en el artículo 11 de este acuerdo de precios. Para las zonas rurales se les concederá un descuento del 75% sobre el costo por derechos de infraestructura contenidos en el Artículo 11.



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



- b) Para viviendas cuya área de construcción sea igual o menor a los 55 metros cuadrados y que se ubiquen en las cabeceras municipales fuera de la zona metropolitana, incluyendo Santa Rosa Jáuregui y Bernal, se aplicará un descuento del 50% sobre el costo por los derechos de infraestructura contenidos en el Artículo 11.
- c) Para los lotes o viviendas que se incorporen a las redes de agua potable y alcantarillado por estar dentro de colonias en proceso de regularización contempladas en los convenios de colaboración firmados con las instancias de regularización territorial municipales y estatales, tendrán un descuento de hasta el 50% sobre el costo por derechos de infraestructura contenidos en el Artículo 11. También se aplicará el beneficio para los usuarios que tengan su inmueble dentro de alguna zona que estuviera considerada en algún programa especial de la CEA.
- d) Para locales e inmuebles no habitacionales se otorgará un descuento del 50% solo aplicable en los casos en que se tenga un gasto máximo diario igual o menor a 0.018 litros por segundo
- e) Los beneficios citados en este artículo se aplicarán solo en los casos que se trate de una incorporación individual.
- f) Para incorporaciones a la red de agua tratada se otorgará un descuento del 50% respecto al precio del litro por segundo de agua contenido en la fracción p) del artículo 10.

Artículo 21.- Para el pago de servicios de dotación, descarga y tratamiento aplicable a jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y personas de capacidades diferentes.

- a) Los usuarios pensionados, jubilados, de la tercera edad y personas de capacidades diferentes recibirán un descuento del 50% en sus consumos de hasta diez metros cúbicos mensuales.
- b) Los beneficios citados solamente aplicarán para la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los metros cúbicos excedentes a los diez que marca el beneficio pagarán conforme a los precios establecidos en el artículo 1 de este documento, cargando, una vez aplicado el descuento, las tasas por servicio de alcantarillado y tratamiento sobre el importe que resulte y conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de este documento.
- c) Este beneficio no puede acumularse por la condición de más habitantes que reúnan alguna de las características citadas dentro de la misma vivienda y en ningún caso una vivienda podrá tener un descuento mayor al 50% otorgado.

Artículo 22.- Suministro de agua en garza y para uso doméstico.

Cuando se trate de un suministro dirigido a atender emergencias, problemas de abastecimiento, programas de apoyo social, atención a grupos vulnerables o causas que justifiquen un apoyo especial, se podrá aplicar un 50% al costo del metro cúbico para suministro en garza, contenido en el Artículo 9.

Artículo 23.- Convenios de colaboración y apoyo especial a escuelas oficiales.



ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE PRECIOS PARA LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DISPOSICIÓN DE LODOS Y VENTA
DE AGUA TRATADA Y CRUDA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS



Se faculta al Vocal Ejecutivo para celebrar los convenios de colaboración con instituciones o dependencias a efecto de hacer aplicables los beneficios contenidos en el presente acuerdo, determinando el alcance de estos de acuerdo con las capacidades que tuviera la CEA para el otorgamiento apoyos sociales.

El Vocal Ejecutivo podrá hacer descuentos a los precios contenidos en el artículo 19 fracción II, cuando las condiciones de las escuelas ameriten un apoyo especial derivado de la circunstancia económica por imposibilidad de pago o por razones de apoyo para el bienestar y la salud de los alumnos. De estos beneficios se informará a los miembros del Consejo Directivo para enterarlos de las decisiones que se tomen al respecto.

Artículo 24.- Todos los precios contenidos en los artículos del 2 al 18 de este acuerdo de precios, se actualizarán trimestralmente aplicándoles el Factor de inflación trimestral (Fit): Este factor corresponde a la inflación acumulada del trimestre inmediato anterior al mes de aplicación del ajuste de precios y se obtendrá con el índice que publique el INEGI respecto al periodo correspondiente. Los precios para los conceptos contenidos en las fracciones de la a) a la g) del artículo 9, no serán ajustados y conservarán sus precios hasta en tanto sean modificados por otro acuerdo de precios.

Los precios contenidos en el presente Acuerdo no contienen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que al momento del cobro se aplicará lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo de Precios entrará en vigor el día de su publicación.

Artículo Segundo. Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contrapongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Las indexaciones de los precios correspondiente a los artículos 1 y 10 aplicados como parte de lo dispuesto en este acuerdo de precios, seguirán vigentes en tanto sea aplicada la siguiente indexación conforme al acuerdo que tome el Consejo Directivo. A partir de esa indexación se seguirá el periodo trimestral que corresponda.

Artículo Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro a 31 de mayo del año 2023

Lic. Luis Alberto Vega Ricoy
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y
Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo